D-0012-V

CONTRATO DE CONCESION

SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DE MONTERIA
Y

PROACTIVA AGUAS DE MONTERIA , S. A. ESP

EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1999

MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESION

Entre los suscritos FRANCISCO BURGOS DE LA ESPRIELLA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 6.881.055 de Montería, quien actúa en su calidad de Alcalde de la Ciudad de Montería y, por lo mismo, en su nombre y representación de conformidad con lo establecido en la C.N. artículo 314, inciso primero, quien en adelante en este documento se denominará "EL MUNICIPIO" y FRANCISCO CARMONA GONZALEZ mayor de edad e identificado con la cédula de extranjería 282496, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad Concesionaria PROACTIVA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E .S.P., constituida por escritura pública número 02976 de la Notaría 47 del Círculo Notarial de Bogotá, de conformidad con el Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Montería, el cual se anexa a este contrato, y quien en adelante en este documento se denominará "EL CONCESIONARIO", hemos celebrado el presente contrato de DEL CONTRATO DE CONCESION PARA LA FINANCIACIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE MONTERÍA , el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y, en especial, por las cláusulas en él estipuladas por las partes.

CONSIDERACIONES PREVIAS

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Número 01966 de mayo 28 de 1.999, expedida por el Alcalde de la ciudad de Montería en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, se convocó a la Licitación número 02-MM-LP-99 con el objeto de seleccionar CONCESIONARIO para la celebración del contrato de concesión para la financiación de las obras, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de montería.

2. La Licitación correspondiente se abrió el día 7 de Julio de 1999 y fue cerrada el día 1 de Octubre de 1.999 y en ella se presentaron las siguientes propuestas: A) Consorcio FCC ; b) Consorcio Aguas del Sinú;; c) Unión Temporal Surtiaguas del Caribe. En la audiencia pública celebrada en dicha fecha, fueron abiertos los sobre números uno (1) de cada una de las propuestas presentadas.

3. Efectuada la evaluación de la información presentada en los sobre números uno (1) de todas las propuestas presentadas, todas fueron declaradas hábiles para participar en la Licitación .
4. El día 29 de Octubre de1999 se llevó a cabo la audiencia pública para la apertura de los sobres número dos (2) de las propuestas declaradas hábiles para participar y de la información contenida en ellos se estableció el siguiente orden: primer lugar Consorcio FCC ; segundo lugar Consorcio Aguas del Sinú ; tercer lugar Unión Temporal Surtiaguas del Caribe.

5. Como consecuencia de la calificación de las propuestas y el orden resultante, se procedió por el Alcalde de la ciudad de Montería, mediante resolución número 0411 de fecha 29 de Octubre de 1.999 , a adjudicar el contrato objeto de la licitación número 02-MM-LP-99 a la propuesta presentada por Cosorcio FCC .

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

El CONCESIONARIO ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la firma del contrato de concesión, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de licitación, de la siguiente manera:

Se ha constituido como sociedad prestadora de servicios públicos (S.A. E.S.P.), de conformidad con la escritura pública número 02976 de la Notaría 47 del Círculo Notarial de Bogotá de fecha Diciembre 17 de 1.999 , cuya copia hace parte de los anexos de este contrato.

Los socios de la Sociedad Concesionaria han firmado y entregado al Municipio, documento de compromiso en el cual hacen constar las siguientes obligaciones por ellos adquiridas con la presentación de la propuesta seguida de la adjudicación del contrato:

- Los Socios de la Sociedad Concesionaria se comprometen a no vender sus acciones durante los primeros cinco (5) años de la Concesión. En caso de incumplimiento de este compromiso, si se produjere la venta de las acciones de uno o algunos de los socios de la sociedad concesionaria, los vendedores mantendrán la solidaridad especificada en el numeral I.4.24.1 inciso segundo del Pliego de Condiciones, con la sociedad, durante los primeros cinco años de la concesión.

1. Presentó certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de XXXX
2. El Concesionario demostró el cumplimiento del cierre financiero en los términos del numeral VI.5.2 del Pliego de Condiciones de la Licitación.
3. Presentó comprobante de pago a los consultores, de conformidad con el numeral I.4.25.5 del pliego de condiciones de la licitación.

CLAUSULAS :

CAPITULO I

REGIMEN GENERAL DEL CONTRATO

CLAUSULA 1: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el otorgamiento de la Concesión para la financiación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, y sus actividades complementarias, de la ciudad de Montería de conformidad con las estipulaciones del Pliego de Condiciones de la Licitación Número 02-MM-LP-99, el Concesionario asumirá la responsabilidad de efectuar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones descritas en los pliegos de condiciones y en este contrato, bajo la vigilancia del Municipio de Montería y las autoridades competentes, en los términos de la ley, el pliego de condiciones y sus adendos y las cláusulas del presente contrato.

La descripción detallada del alcance de las obligaciones del CONCESIONARIO están contenidas en numeral I.4.1. del Volumen I, Capítulo I y en el Volumen 2 de los pliegos de licitación., los cuales se anexan a este contrato para que formen parte integrante de él.

CLÁUSULA 2: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:

El contrato de Concesión se perfeccionará en el momento de su suscripción.

Una vez perfeccionado el Contrato, se solicitará la publicación el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, por parte de CONCESIONARIO en el Diario Oficial.

El recibo de pago de los derechos de publicación y las Garantías que debe presentar el Concesionario deberán presentarse al MUNICIPIO DE MONTERÍA dentro de los CINCO (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato.

Presentadas las Garantías exigidas en el Pliego en el numeral I.4.11 del Volumen I, el MUNICIPIO DE MONTERÍA dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles

para impartirles su aprobación, después de lo cual, si no formula observaciones se entenderán aprobadas.

Si el MUNICIPIO DE MONTERÍA no aprueba las Garantías presentadas por el CONCESIONARIO, formulará sus observaciones inmediatamente al CONCESIONARIO, y éste contará con un plazo de diez (10) días hábiles para obtener la modificación o corrección en términos satisfactorios para el MUNICIPIO DE MONTERÍA. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue la o las Garantías debidamente modificadas a satisfacción del MUNICIPIO DE MONTERÍA, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el MUNICIPIO DE MONTERÍA, éste no aprobará definitivamente la o las respectivas garantías presentadas por el CONCESIONARIO y hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

CLAUSULA 3: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para la ejecución del contrato se necesita el cumplimiento de cada uno de los requisitos:

a) Presentación y aprobación de las Garantías a que se refiere la cláusula 18 de este contrato.

b)

b)Constitución de una fiducia con un fondo a disposicion de la alcaldia de la ciudad de Monteria por DOS MIL SEISIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISIENTOS SETENTAICINCO MIL SETECIENTOS TRINTA Y UN PESOS M/CTE ($2.687.675.731.oo) .). Estos fondos serán destinados, por orden del Alcalde, al pago de los activos por el Municipio en la liquidación de la SAAM de conformidad con el Acta de mayo 4 de 1.999 y la aprobación por la Asamblea General de Accionistas de fecha 10 de mayo de 1.999. Esta fiducia deberá estar constituida, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión y en ella se establecerá que la entrega de los fondos a la SAAM se hará simultáneamente con la entrega de los activos respectivos por la SAAM al concesionario. El contrato que ha de celebrarse con la entidad fiduciaria a que se refiere este numeral, deberá tener, previamente, visto bueno y por escrito de la Alcaldía. Los costos de esta fiducia serán a cargo del concesionario.

c) La suscripción del Acta de Iniciación de la Concesión.

CLAUSULA 4 : MONEDA DEL CONTRATO

Los valores contemplados en el contrato de concesión, están definidos tanto en pesos Colombianos como en dólares de los EE.UU. de Norteamérica; por consiguiente, las monedas que lo rigen son, para cada caso, según lo establecido en este pliego de condiciones, el peso Colombiano y el dólar de los EE.UU, de Norteamérica

CLAUSULA 5 : PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

La Concesión tendrá una duración de veinte años (20) contados a partir de la fecha de aprobación de loas pólizas del Contrato de Concesión, a lo largo de los cuales se deben realizar las actividades de operación, mantenimiento y construcción de ampliación y de rehabilitación de la infraestructura de acueducto y alcantarillado, en la forma definida en este contrato y el Pliego de Condiciones.

CLAUSULA 6 : LICENCIA AMBIENTAL

Será responsabilidad del Concesionario la elaboración de los estudios de impacto ambiental y la elaboración del plan de manejo ambiental necesarios para desarrollar los proyectos que ejecute el concesionario y la aprobación, en los términos presupuestados, del plan o programa de obras necesario para menguar el impacto ambiental que generen las obras, los cuales deberán realizarse de conformidad con los parámetros previstos por la autoridad ambiental. Será responsabilidad del Concesionario adelantar el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental respectiva.

Las obras que deban ejecutarse como consecuencia de las licencias mencionadas o como consecuencia de las mismas, deberán ser diseñadas. construidas. manejadas y mantenidas por el concesionario, a su cargo.

El Municipio será responsable de la licencia ambiental de las obras de la nueva planta de Sierra Chiquita que actualmente desarrella y de las obras para menguar el impacto ambienta de tales obras que la autoridad ambiental determine. Igualmente, el Municipio será responsable de los mayores costos que se generen por obras adicionales que demande el cumplimiento de exigencias mayores a las señaladas en el numeral IV.6 del volumen II de este Pliego de Condiciones. Igualmente, si se imponen tasas retributivas

como compensación por variación en las exigencias mayores a las señaladas en el numeral IV.6. del volumen II de este Pliego de Condiciones, el Municipio estará obligado a compensar al concesionario. Para la determinación de la forma de compensación de los mayores costos o tasas retributivas a que se refieren los dos incisos anteriores, se aplicarán los procedimientos previstos en los Numerales I.4.17 y I.4.25.6 del Volumen I de este Pliego de Condiciones.

CLAUSULA 7: OTRAS LICENCIAS Y PERMISOS

El CONCESIONARIO será responsable de la obtención de cualesquiera otro tipo de licencias y/o permisos diferentes, y que se requieran para la ejecución del contrato, tales como botaderos, explotación de materiales, etc.

EL MUNICIPIO DE MONTERÍA entregará al CONCESIONARIO las licencias y permisos que se encuentren vigentes y a su nombre, las cuales se relacionan en anexo y forman parte del presente contrato.

Será responsabilidad de EL MUNICIPIO DE MONTERÍA el mantenimiento de la concesión de aguas establecida por las normas ambientales.

CLAUSULA 8: ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y SERVIDUMBRES

Es obligación del MUNICIPIO entregar al CONCESIONARIO los predios y las servidumbres requeridos para el desarrollo de la construcción de las obras de expansión de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Montería, con antelación no inferior a dos (2) meses a la fecha en que, de conformidad con el programa de ejecución de las obras de expansión de los mismos sistemas, deban iniciarse los trabajos respectivos.

Si el MUNICIPIO incurriere en demora en la entrega de predios y servidumbres necesarios para la ejecución de las obras del proyecto le será aplicable la sanción a que se refiere la CLAUSULA 14 de este contrato.

CLAUSULA 9: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Constituyen documentos de este Contrato de concesión :

- El pliego de condiciones de la Licitación Número 02-MM-LP-99 y sus adendos, el cual está integrado por los siguientes documentos:

VOLUMEN I Condiciones de la licitación y del contrato

VOLUMEN II Información General y Condiciones Técnicas.

VOLUMEN III Formularios de la propuesta

VOLUMEN IV Anexos

ADENDOS números 1, 2 , 3 y 4

Pliego de condiciones integrado, entregado por el Municipio a todos los proponentes antes del cierre de la licitación

- La propuesta entregada por el CONCESIONARIO dentro del proceso de la Licitación 02-MM-LP-99

- La escritura de constitución de la Sociedad CONCESIONARIA XXXXX

- Las garantías que en desarrollo del contrato debe constituir el CONCESIONARIO.

- El o las Actas de entrega de los bienes que hacen parte del objeto del Contrato

- Los documentos que acreditan el cierre financiero del proyecto.

- Los diseños definitivos que debe elaborar el CONCESIONARIO en cumplimiento del Contrato de Concesión.

- El documento de acuerdo suscrito entre el Municipio y la Nación en el que conste el Compromiso de ésta de realizar aportes al proyecto.

- Los Acuerdos expedidos por el municipio de Montería, en virtud de los cuales autoriza al Alcalde para comprometer vigencias futuras del presupuesto del Municipio y lo autoriza para iniciar proceso de licitación para entregar en Concesión la Infraestructura del Sistema de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad.

- Los documentos de pignoración de los recursos municipales provenientes de la ley 60 o de la que la llegue a sustituir, en las cuantías y rubros determinados en el pliego de condiciones de la licitación 02-MM-LP-99

- El contrato en virtud del cual se constituya el Encargo Fiduciario por el Municipio de Montería para manejar, administrar y entregar al CONCESIONARIO el valor de los APORTES del Municipio y de la Nación, de conformidad con las estipulaciones contractuales y el pliego de condiciones de la licitación 02-MM-LP-99

CAPITULO II

OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

CLAUSULA 10: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERIA

EL MUNICIPIO DE MONTERÍA tendrá las siguientes obligaciones:

1 • Entregar pacíficamente la totalidad de los activos del sistema de acueducto y alcantarillado de la ciudad así como la información existente sobre los sistemas actuales de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Montería, en especial, los catastros de redes y de usuarios, las obras y sistemas actuales que van a ser entregadas en concesión, descritos en el Volumen II, Capítulo II del Pliego de Condiciones, en la fecha de aprobación de las pólizas, momento en el cual se inicia la Concesión.

2 • Entregar los predios y las servidumbres requeridos para el desarrollo de la construcción de las obras objeto del presente contrato de concesión con antelación no inferior a dos (2) meses a la fecha en que, de conformidad con el programa de ejecución de las obras de expansión de los mismos sistemas, deban iniciarse los trabajos respectivos.

3 • Entregar al CONCESIONARIO, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.4.25.2 del Pliego de Condiciones, los aportes que le corresponden, en forma oportuna, tanto los provenientes del municipio como los que deben ser pagados por la Nación. En caso de demora en su cancelación, debera pagarle, adicionalmente, los intereses definidos en la cláusula 14 de este contrato.

4 • Constituir el encargo fiduciario para la administración de los aportes de la Nación y los del Municipio que deben ser entregados al Concesionario, dentro de los treinta (30) dias siguientes a la suscripción del presente contrato, en un todo de acuerdo con el presente contrato.

5 • Respetarle al Concesionario la tarifa pactada en el Contrato de Concesión. Si por decisión de las autoridades nacionales o locales se desconociere es...

obligación, se dará aplicación a lo previsto en la cláusula 14 de este contrato sobre el particular.

- Mantener a favor del Concesionario el área de servicio exclusivo de acuerdo con lo establecido en el numeral I.4.4. del Volumen I del Pliego de Condiciones de la Licitación.

- Cooperar con el CONCESIONARIO para el normal desarrollo del contrato. En especial colaborar con el CONCESIONARIO, cuando este lo solicite en las gestiones que deba realizar ante las autoridades para obtener permisos o licencias.

- Efectuar la pignoración de los recursos provenientes de la participación del Municipio en los ingresos corrientes de la Nación, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del contrato de Concesión, definidos en el numeral I.4.25.2 del pliego de condiciones y comprometidos para el desarrollo del proyecto objeto del contrato de concesión.

- Efectuar la cesión o subrogación de sus derechos nacidos del contrato suscrito con la Nación para la entrega de aportes a favor del CONCESIONARIO.

- Constituir el Programa de Facilidad de Liquidez en el Instituto de Fomento Industrial (IFI), o la entidad que lo sustituya o cualquier otra entidad financiera de igual categoría, cuyo costo será de cargo del Concesionario. Esta facilidad no es susceptible de ser renunciada.

- En el evento de que el municipio cambie la estratificación de una o algunas zonas de la ciudad y, como consecuencia de ello, se aumente el número de beneficiarios de los subsidios en más de un 5% o se reduzca en más de 5% el numero de los usuarios que pagan sobreprecio, el Municipio deberá compensar al concesionario mediante reajustes a la tarifa, compensaciones directas o reducciones de las metas de expansión, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral I.4.25.6." Pliegos

- El Municipio deberá definir el estrato de las nuevas urbanizaciones dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que le sea formulada la solicitud por el concesionario.

13 • Las demás obligaciones que surjan para el municipio de los pliegos de condiciones, de la propuesta aceptada del Concesionario y de este contrato de concesión.

CLAUSULA 11: APORTES DEL MUNICIPIO DE MONTERIA

El MUNICIPIO DE MONTERÍA se obliga a realizar aportes a la Concesión, en las cuantías que aquí se señalan y en las siguientes oportunidades:

- A partir del año 2001 y hasta el 2004. Inclusive, se aportarán MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.950'000.000.oo) de diciembre de 1.998 en cada año, , como sigue:

AÑOS del 2001 al 2004 inclusive	MONTO
AL 30 de enero	$278.572.000.oo
Al 30 de marzo	$278.572.000.oo
Al 30 de abril	$278.572.000.oo
Al 30 de junio	$278.572.000.oo
Al 30 de agosto	$278.572.000.oo
Al 30 de septiembre	$278.572.000.oo
Al 30 de diciembre	$278.568.000.oo

- A partir del año 2005 y hasta el año 2019, inclusive, se aportarán DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.900'000.000.oo) pesos de diciembre de 1.998, en cada año, como sigue:

AÑOS	

del 2005 al 2019 inclusive	MONTO
AL 30 de enero	$414.285.000.oo
Al 30 de marzo	$414.285.000.oo
Al 30 de abril	$414.285.000.oo
Al 30 de junio	$414.285.000.oo
Al 30 de agosto	$414.285.000.oo
Al 30 de septiembre	$414.285.000.oo
Al 30 de diciembre	$414.290.000.oo

Aportará, además en especie, los activos que el Municipio comprará en la liquidación de la SAAM, de conformidad con el Acta suscrita el día 4 de mayo de 1.999 y el Acta de aprobación por Asamblea General de Accionistas de la misma sociedad de fecha 10 de mayo de 1.999. Estos activos se describen en el Anexo No 9 del Pliego de Condiciones y de conformidad con el acta de entrega que suscribirán las partes al inicio de la concesión. serán propiedad del Concesionario.Tales activos se entregarán al concesionario por el municipio en la fecha de aprobación de las pólizas y de inicio del contrato de concesión

PARÁGRAFO: La obligación del Municipio de hacer los aportes a la concesión en las fechas establecidas en esta sección, es independiente del desembolso de las participaciones del municipio en los ingresos corrientes de la Nación. Por consiguiente, la obligación del municipio de hacer los aportes mencionados, continuará vigente, a pesar de que por cualquier razón no se efectuaren oportunamente los desembolsos de las participaciones del municipio en los ingresos corrientes de la Nación. En estos eventos se dará aplicación a las previsiones contenidas en el numeral I.4.14.3 y en el parágrafo de los numerales I.4.14.3 y I.4.14.4, en concordancia con la cláusula 14 de este contrato.

Clausula transitoria:

Ante la eventualidad de que el municipio de Montería no pueda entregar las obras de Sierra chiquita que le corresponden en el plazo establecido en los pliegos, (finales de febrero del 2000) las partes acuerdan firmar a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente contrato, un OTROSI que establezca el sistema de

compensación a que haya lugar así como la forma y condiciones en que el concesionario financiaría la terminación de tales obras en caso de ser necesario

CLAUSULA 12: APORTES DE LA NACION

La Nación, por medio del contrato celebrado con el Municipio, cuyo texto fue incorporado al Pliego de la Licitación como Anexo III y que, por lo mismo, hace parte integrante de este contrato, se comprometió a efectuar aportes al Municipio para el desarrollo del proyecto del Acueducto y Alcantarillado en la ciudad de Montería, en una cuantía de CINCO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M.C. ($5.800.000.000 M.C.) Dicha suma será aportada en dos contados así: Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las pólizas del contrato, la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M.C. ($3.000.000.000 M.C.) y , a más tardar 60 días después de la presentación del plan de inversiones correspondiente al primer año de operación se aportarán DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M.C.($2.800.000.000 M.C.). Este aporte, será girado por la Nación al encargo fiduciario que debe constituir el Municipio para la administración, manejo y entrega de estos recursos al Concesionario en las fechas determinadas en este Pliego de Condiciones quien a su vez se encargará de hacer el giro correspondiente al CONCESIONARIO en las fechas determinadas en el Pliego de Condiciones y en este Contrato.

A más tardar el día 30 de diciembre del año 2.001 la Nación aportará, adicionalmente, la suma de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS CORRIENTES ($1.386'000.000.oo) que serán girados con destino a la concesión en la misma forma descrita en el párrafo anterior.

CLAUSULA 13: GARANTIAS DE PAGO DE LOS APORTES

a) Para los aportes Municipales:

Para garantizar los aportes comprometidos por el MUNICIPIO DE MONTERIA, de acuerdo con el numeral anterior, éste pignorara los recursos destinados a inversiones en agua y saneamiento ambiental y/o de libre destinación provenientes de su participación en los ingresos corrientes de la Nación, de acuerdo con la Constitución Nacional y la Ley, hasta por el monto del aporte

para cada vigencia. En caso de que los recursos pignorados resultaren insuficientes durante dos (2) años consecutivos para atender los aportes comprometidos, el Municipio de Montería se compromete a pignorar otros recursos que incremente los inicialmente pignorados, en una proporción igual a la del déficit del segundo año en que este se presentó.

Para la administración de los recursos pignorados, el municipio de Montería constituirá, dentro de los treinta(30) días siguientes a la firma del contrato de Concesión, un encargo fiduciario de administración y pagos en una fiducia debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria, la cual recibirá estos recursos directamente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La fiduciaria, en las fechas determinadas en el Pliego de condiciones Item I.4.25.2 entregará al concesionario los aportes comprometidos, si los hubiere recibido. siempre que no exista notificación por parte del municipio de Montería de que el concesionario ha incumplido, en materia grave, alguna de sus obligaciones contractuales; Previamente a la notificación al fiduciario, el Municipio deberá cumplir el siguiente procedimiento: i) una vez que se configure cualquier causal que se califique como de grave incumplimiento de las obligaciones del Concesionario, el Municipio deberá notificar al Concesionario de esta circunstancia, dándole un término de menor de ocho (8) días a fin de que se allane al cumplimiento de sus obligaciones o presente las explicaciones pertinentes sobre las causas que le han impedido cumplir o en virtud de las cuales estime que no existe la obligación correspondiente; ii) El municipio después de evaluar la respuesta que brinde el Concesionario, determinará la procedencia o no de la orden de suspensión del pago del aporte de los recursos de la Nación y/o del Municipio. iii) Una vez el Concesionario demuestre el cumplimiento de la obligación pertinente, el Municipio dará la orden de pago de los aportes a la fiduciaria. En caso de que exista la notificación de suspensión de pago de aportes, la fiduciaria mantendrá la administración de los recursos pignorados hasta que se le notifique que la situación ha sido corregida o, en caso de controversia entre las partes, hasta que el Tribunal de Arbitramento, de que trata la clusula 41 de este contrato, se haya pronunciado. La fiduciaria entregará al Concesionario el valor que el Tribunal determine.

Trimestralmente, una vez cancelados los aportes comprometidos, la fiduciaria devolverá los excedentes al MUNICIPIO DE MONTERÍA.

b) Para los aportes de la Nación.

El Municipio deberá efectuar la subrogación de sus derechos en el contrato celebrado entre la Nación y el Municipio, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato de concesión, de conformidad con lo previsto en el numeral I.4.25.3 del pliego de condiciones.

CLAUSULA 14: SANCIONES AL MUNICIPIO POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

El MUNICIPIO deberá pagar al CONCESIONARIO a título de sanción por demora o incumplimiento de sus obligaciones así :

- **Por demora en la entrega de los activos actuales del sistema**: Cuando el Municipio de Montería incurra en demora en la entrega de los activos existentes en los sistemas de acueducto y alcantarillado de la ciudad, deberá pagar, a favor del Concesionario y a título de compensación total por los perjuicios que este retraso le causa, la suma de DOS MIL QUINIENTOS (U.S.$2.500.oo) DOLARES DE LOS EE.UU. DE NORTEAMERICA diarios, hasta por el término de seis (6) meses. Vencido este plazo, el Concesionario podrá dar por terminado el contrato y tendrá derecho a recibir a título de compensación total por los perjuicios que este hecho le causa, la suma de UN MILLON DE DOLARES DE LOS EE.UU DE NORTEAMERICA ($1'000.000.oo).

- **Por la demora en la entrega de predios y servidumbres necesarios para la ejecución de las obrasobjeto de este contrato**: Cuando el Municipio de Montería incurra en demoras en la entrega de los predios y de las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades de expansión de los sistemas de acueducto y alcantarillado, deberá pagar, a favor del Concesionario y a título de compensación total por los perjuicios que este retraso causa, una suma equivalente al resultante de aplicar una tasa de interés de mora máxima permitida por la ley, sobre el valor de la obra no ejecutada o atrasada por este motivo (o sobre el valor de las obras que no pudo poner en servicio por esa causa).

Como consecuencia del retraso en la entrega de los predios y servidumbres, también tendrá derecho el Concesionario a correr los plazos de ejecución de la obra sobre los predios no entregados, por un término igual al del atraso.

- **Por demoras en la entrega de los aportes municipales**: El Municipio de Montería deberá efectuar los aportes a que se comprometió de conformidad con el Pliego de Condiciones y el contrato de concesión provenientes de su presupuesto por trasferencia de la participación en los ingresos corrientes de la Nación, en las fechas indicadas en el pliego de condiciones y en este contrato. Si no lo hiciere, el Concesionario se compromete a financiar hasta un monto máximo equivalente a los aportes correspondientes a los doce (12) meses siguientes incluido el monto no satisfecho a fin de no interrumpir en forma inmediata el desarrollo del proyecto. Durante este período y como compensación por dicha financiación, el Municipio deberá pagar intereses, así:

 - Por los primeros seis (6) meses, al interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, adicionado en cinco (5) puntos.

 - Después de los seis meses indicados, deberá pagar el interés de mora máximo permitido por la ley.

PARÁGRAFO: Si los montos adeudados al Concesionario más los intereses no han sido pagados al finalizar los doce (12) meses siguientes desde que se incumplió la obligación de efectuar el aporte correspondiente, se procederá a disminuir el alcance de las metas de expansión del proyecto siguiendo el procedimiento establecido en el numeral I.4.25.6 del Volumen I de este Pliego de Condiciones. En este caso, si el incumplimiento se refiere a los aportes de la Nación, el concesionario deberá devolver al Municipio los derechos que se derivan de la subrogación a que se refiere el numeral viii) del item I.4.25.1 en concordancia con el I.4.25.4 del Pliego.

Esta reducción del alcance de las metas de expansión se hará sin perjuicio del reconocimiento y pago de los intereses señalados en los numerales I.4.14.3 y I.4.14.4 causados durante el período de la mora.

Por demoras en la entrega de los aportes de la Nación: Cuando no se haga entrega oportuna de los aportes que se comprometió a efectuar la Nación, el Concesionario se compromete a financiar el valor del aporte incumplido, a fin de no interrumpir en forma inmediata el desarrollo del proyecto. Durante el período en que ocurra la mora en el pago del aporte respectivo y como compensación por dicha financiación, el Concesionario tendrá derecho a que el Municipio le reconozca y pague intereses, así:

i) Por los primeros seis (6) meses, el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, adicionado en cinco (5) puntos.

ii) Después de los seis (6) meses indicados en el aparte anterior, el Municipio deberá pagar al Concesionario el interés máximo de mora permitido por la ley.

PARAGRAFO: Si los montos adeudados al Concesionario no han sido pagados al finalizar los doce (12) meses siguientes desde que se incumplió la obligación de efectuar el aporte correspondiente, se procederá a disminuir el alcance de las metas de expansión del proyecto siguiendo el procedimiento establecido en el numeral I.4.25.6 del Volumen I de este Pliego de Condiciones. En este caso, si el incumplimiento se refiere a los aportes de la Nación, el concesionario deberá devolver al Municipio los derechos que se derivan de la subrogación a que se refiere el numeral viii) del item I.4.25.1 en concordancia con el I.4.25.4 del Pliego.

Esta reducción del alcance de las metas de expansión se hará sin perjuicio del reconocimiento y pago de los intereses señalados en los numerales I.4.14.3 y I.4.14.4 y causados durante el período de la mora.

Procedimiento para el ajuste de metas de cobertura del servicio

➢ Por incumplimiento de obligaciones financieras por parte del Municipio o La Nación

En caso de que el MUNICIPIO DE MONTERIA o LA NACION incumplan cualquiera de sus obligaciones financieras para con el concesionario, y las garantías contempladas en este pliego resultaren insuficientes, se adoptará el siguiente procedimiento por medio del cual se buscará la compensación respectiva:

a) Se verificará por parte del municipio y la interventoría que efectivamente se presenta el incumplimiento.

b) La Fiduciaria, a través de la interventoría, entregará al Municipio y al Concesionario los términos de referencia para la contratación de una firma de consultoría para la realización de un estudio cuyo objetivo sea la redefinición de las tarifas y/o las metas de expansión de los sistemas (en número de conexiones) que compense la reducción de ingresos de la Concesión y restablezca el equilibrio de la misma, respetando la Tasa Interna de Retorno del Inversionista. En dichos términos se establecerá que se preferirá la compensación a través de incrementos tarifarios cuando la población tenga capacidad de pago suficiente para tales incrementos, a juicio de las dos partes. De todas maneras se considerará que existe capacidad de pago suficiente si, hecho el reajuste, la factura mensual por los servicios de agua y alcantarillado del estrato 1 no supera el 5% de un ingreso equivalente a una y media veces el salario mínimo mensual vigente para el año del reajuste. El valor de la factura se calculará teniendo en cuenta el consumo mensual promedio del estrato 1 del año calendario anterior. Tanto el Municipio como el Concesionario podrán presentar sugerencias y/o recomendaciones a la Fiduciaria sobre el contenido y alcance de los términos de referencia.

c) La Fiduciaria presentara a consideración del Municipio de Montería y del Concesionario una lista de por lo menos seis firmas consultoras capacitadas para adelantar el estudio. De esta lista, tanto el Municipio como el Concesionario, escogerán dos firmas cada uno, las cuales serán invitadas a presentar propuestas técnicas y económicas. La Fiduciaria evaluará las propuestas de acuerdo a los criterios de calificación establecidos en los términos de referencia y adjudicará el trabajo a la firma ganadora.

d) El costo del estudio será a cargo del MUNICIPIO DE MONTERIA.

➢ **En caso de existir aportes adicionales del Municipio de Montería o de La Nación**

En caso de que se presenten aportes adicionales del Municipio de Montería o de La Nación se adelantará el siguiente procedimiento:

a) La Fiducia determinará el importe adicional a los aportes establecidos en los numerales I.4.25.2 y I.4.25.3.

b) Siguiendo el procedimiento establecido en la primera sección de este numeral, la fiducia, a través de la Interventoría, entregará al Municipio y al Concesionario, los términos de referencia para la contratación de una firma de consultoría para la realización de un estudio cuyo objetivo sea la redefinición de las metas de expansión de los sistemas (en número de conexiones) que considere el incremento de los ingresos de la Concesión originado por los aportes adicionales a los previamente establecidos en el contrato de concesión, con el objeto de lograr que este beneficio adicional lo obtenga la población del municipio de Montería, respetando la tasa interna de retorno del inversionista. Este procedimiento se llevará a cabo para períodos no menores de dos (2) años.

PARAGRAFO: La TIR con la cual se calculará el restablecimiento del equilibrio económico será la que el concesionario tenga calculada como TIR del proyecto y que presentará con el flujo respectivo en su cierre financiero, con un tope del 17% real. Para calcular la TIR del proyecto no se tiene en cuenta el origen de la financiación ni el costo financiero.

- **Por disminución de las tarifas aprobadas dentro del contrato de Concesión:**

Cuando por decisión del Congreso Nacional, del Gobierno Nacional, el Municipio de Montería, la Comisión de Regulación de Agua Potable - CRA - se impidiere al Concesionario el cobro de la tarifa autorizada para el período o se le impidiere el alza y cobro de la tarifa para el período siguiente de conformidad con lo pactado en el Contrato de Concesión, el municipio compensará la diferencia entre la tarifa establecida en el Contrato de Concesión y aquella que se le permite cobrar al usuario por el servicio.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación el municipio ordenará la expedición de una carta de crédito Stand-by irrevocable Instituto de Fomento Industrial (IFI), por un monto de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($2.350.000.000). Este programa está descrito en el Anexo No.IV del Pliego de Condiciones. El concesionario correrá con todos los costos y comisiones correspondientes. La utilización de la cartra de crédito se hará mediante la certificación de La CRA, (o la autoridad que la sustituya en materia tarifaria), de que el Concesionario no puede cobrar las tarifas del contrato y la de la interventoría del contrato en cuanto al monto de los menores valores dejados de recaudar por el concesionario por causa de la

diferencia entre las tarifas del contrato y las que el concesionario se vea abocado a cobrar.

Las partres podrán convenir una garantia diferente en sustitución de la menciionado en el parrafo anterior.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

CLAUSULA 15: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

El CONCESIONARIO asumirá todas las obligaciones contempladas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Número 02-MM-LP-99 y en el presente contrato, a su propio riesgo y será responsable frente a EL MUNICIPIO DE MONTERÍA de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en la ciudad de Montería, todo de conformidad con los cronogramas definidos en el mismo pliego y en este contrato de Concesión.

El MUNICIPIO DE MONTERÍA no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asuma o deba asumir el CONCESIONARIO con aquellos.

Constituyen obligaciones del CONCESIONARIO, entre otras:

- Efectuar el Cierre Financiero de conformidad con el Pliegos de Condiciones y el Contrato de Concesión, dentro de los plazos antes definidos.
- Constituir una Fiducia y aportar en ella, como fondo a disposición de la alcaldía de la ciudad de Montería, la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($2.687'675.731.oo). Estos fondos serán destinados, por orden del Alcalde, al pago de los activos por el Municipio en la liquidación de la SAAM de conformidad con el Acta de mayo 4 de 1.999 y la aprobación por la Asamblea General de Accionistas de fecha 10 de mayo de 1.999. Esta fiducia deberá estar constituida, á más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión y en ella se establecerá que la entrega de los fondos a la SAAM se hará una vez sea verificada la existencia de los activos, simultáneamente con la entrega de los activos respectivos por la SAAM al concesionario. El contrato que ha de celebrarse con la entidad fiduciaria a que se refiere este numeral, deberá tener, previamente, visto bueno y por escrito de la Alcaldía. Los costos de esta fiducia serán a cargo del concesionario".

Prestar los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad a partir del momento en que reciba los activos o la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado existentes en la ciudad, de conformidad con los siguientes estándares :

Calidad del agua. La calidad del agua entregada a los usuarios como mínimo debe satisfacer lo establecido en el Decreto Supremo No. 475 de 1998. La calidad de las aguas negras tratadas debe satisfacer los requerimientos del Decreto No.1594 de 1984.

Presión del agua de suministro: El suministro de agua deberá mantener una presión disponible de 10 m.c.a, medida en la acometida de las viviendas. La presión podrá establecerse por cálculos o por modelos matemáticos disponibles para consulta del Municipio y verificarse con mediciones de campo. El Concesionario deberá alcanzar esta meta en los primeros tres años de la Concesión.

Se exceptuará el cumplimiento de este requisito si el concesionario está en condiciones de demostrar que:

- La baja presión ocurre no más de una hora continua debido a demandas pico locales excepcionales, con un límite de dos veces cada 24 horas.
- La baja presión puede ser asociada a una fuga identificada en la red o a un corte energético no atribuible al Concesionario.
- La baja presión ocurre debido a trabajos de mantenimiento o construcciones nuevas, siempre que se haya dado preaviso de 24 horas a los usuarios afectados.

Continuidad del servicio. El servicio de provisión de agua deberá ser continuo, sin interrupciones por deficiencias previstas en el sistema o por inadecuada capacidad, garantizando su disponibilidad durante las 24 horas del día. El Concesionario deberá alcanzar esta meta en los primeros tres años de la Concesión. Durante los primeros tres años deberá distribuir el agua de acuerdo a un programa que el concesionario presentará al Municipio durante los primeros tres meses de operación del sistema, y que será debidamente informado a los usuarios.

Se hará excepción cuando la turbiedad del río sea tan alta que sea necesario bajar el caudal producido en las plantas. El concesionario determinara cual es la turbiedad máxima que se puede tratar a caudal pleno en cada una de las plantas.

que reducción de caudales son necesarios de acuerdo al incremento de la turbiedad. Al finalizar el primer año de la concesión estos valores se presentaran al Municipio y se tomarán como valores de cumplimiento obligatorio, para evitar fallas en la continuidad del servicio.

Inundaciones por desborde del sistema de alcantarillado. El Concesionario deberá operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el sistema de alcantarillado sanitario de tal forma que las inundaciones de calzadas medido en términos de inmuebles o áreas afectadas sea inexistente en tiempo seco. Deberá programar y ejecutar las obras de reposición que sean conducentes a minimizar las infiltraciones desde el terreno circundante y las conexiones erradas en tiempo de lluvia

Levantamiento de los sistemas existentes. El Concesionario deberá hacer un levantamiento de las obras de producción, almacenamiento, y distribución del sistema de acueducto de tal manera que se cuenta con planos récord actualizados del sistema. La información deberá ser implementada en un sistema de información geográfico, y para las redes de distribución deberá contar con datos de longitud, diámetro, material, si es posible año de instalación, así como toda la información pertinente sobre accesorios y válvulas.

Esta información deberá estar asociada a un modelo de simulación de la red, de tal manera que sea posible simular su comportamiento cuando el concesionario o el Municipio lo requieran. El plazo para tener este sistema operando es de 3 años.

Todas las obras nuevas deberán involucrarse al sistema, con datos de lo realmente construido.

Para la red de alcantarillado se deberá implementar un sistema similar, y se deberá contar con toda la información real y necesaria para simular el sistema. Esta comprende cotas de rasante y fondo de los pozos, cotas de clave de entrada y salida de los tubos, diámetro, material y si es posible año de construcción.

Se deberán contar con planos adecuados de las estaciones de bombeo existentes. El plazo para tener este sistema operando es de 3 años, y al igual que para el sistema de acueducto, el sistema deberá estar permanentemente actualizado.

Mantenimiento del sistema Durante el periodo de la concesión el Concesionario será responsable de la operación y mantenimiento de todos los activos entregados por el Municipio. Al final de la Concesión, estos activos deberán ser devueltos al Municipio en buen estado de funcionamiento.

Dentro de los seis meses siguientes al inicio de la Concesión, el Concesionario deberá presentar al Municipio, un programa completo de mantenimiento de los sistemas, incluyendo personal, equipos e instalaciones. Deberá contemplar un sistema de registro y control de labores de mantenimiento asociado a los sistemas de información geográfica de las redes de manera que se logre un registro adecuado de operaciones de mantenimiento. Al final del quinto año deberá tener información suficiente para hacer mantenimiento preventivo.

Relaciones con los Usuarios El Concesionario deberá describir los métodos y procedimientos para lograr una adecuada relación con los usuarios, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Mecanismos y medios disponibles para atender solicitudes y reclamos; deberá disponer de una persona por cada 20.000 usuarios para atender oportunamente al público, de manera personalizada en las oficinas y por teléfono, durante las horas laborales.
- Tiempo de respuesta a las solicitudes y reclamos; deberá ser inferior a cinco (5) días.
- Información y comunicación con el público; en caso de que se deba suspender el servicio por cualquier causa programable, el concesionario deberá informar por medio escrito y con tres días de anticipación a los usuarios afectados; en caso de que las suspenciones sean intempestivas y se determine que serán por un lapso superior a 12 horas, deberá informar por medio de la radio sobre la causa del daño y el tiempo esperado para reanudar el servicio.
- Programas y campañas educativas para la utilización de los servicios hacia los usuarios. El concesionario deberá organizar reuniones de promoción y educación con las juntas de acción comunal de la ciudad.

Deberá reunirse con dichas juntas para programar las campañas por lo menos tres veces al año.

Así mismo, el concesionario deberá establecer, en un plazo máximo de un mes el contrato de condiciones uniformes con los nuevos usuarios.

- Será obligación del CONCESIONARIO, realizar la facturación del consumo a cada usuario y adelantar las gestiones indispensables para el cobro en caso de ser necesario. El concesionario deberá instalar micromedidores a todos los usuarios del sistema en los primeros cinco (5) años de la concesión.

- Cumplir los planes de gestión y resultados exigidos por la ley, la autoridad reguladora de estos servicios y las autoridades comp'etentes.

- Presentar cada 5 años al MUNICIPIO DE MONTERIA el Programa de Inversiones correspondiente a los 5 años siguientes, el cual deberá estar de acuerdo con las metas establecidas en este Pliego de Condiciones, la Propuesta y el Contrato. El Concesionario deberá presentar el programa correspondiente al primer año de la Concesión a más tardar a los tres meses después de la firma del Contrato de Concesión. El Programa de Inversión para los siguientes cuatro (4) años deberá ser entregado a más tardar tres meses antes de la terminación del primer año de Concesión. Todos los programas deberán contener el presupuesto de cantidades de obra y precios unitarios.

PARÁGRAFO. El Municipio, a través de la Interventoría, verificará que los programas de inversión cumplan con las obligaciones técnicas del concesionario establecidas en el pliego, su oferta y el contrato de Concesión. En caso de que la interventoría considere que los programas no cumplen con tales obligaciones, hará las observaciones del caso. En todo caso, la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, es exclusiva del concesionario.

El Municipio podrá solicitar modificaciones y ampliaciones al programa presentado, no obstante que se haya establecido que el Programa de Inversiones cumple con las obligaciones técnicas del concesionario. En este caso, el Municipio deberá compensar los costos adicionales que esto genere. La compensación será establecida utilizando un peritazgo siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 1.1.25 [illegible]

concordancia con la cláusula 14de este contrato. Las modificaciones se realizarán concluido el procedimiento.

- Presentar cada año al Municipio de Montería el programa de reposición y rehabilitación correspondiente al siguiente año a mas tardar el 30 de Noviembre. Dicho programa deberá estar acompañado del presupuesto con cantidades de obra y precios unitarios. El concesionario deberá rehabilitar o reponer durante el plazo de la concesión por lo menos el 50% de las redes actuales de distribución de acueducto y alcantarillado.

 "PARÁGRAFO: Si en cumplimiento de esta obligación se llega a establecer que el porcentaje a rehabilitar es menor o mayor al previsto en este numeral, previo el dictamen de un consultor especializado, se procederá a efectuar los ajustes pertinentes bien en los aportes del municipio para los años faltantes de la Concesión, o bien en las metas de conexiones propuestas, a elección del Municipio.

 Para la determinación del consultor se seguirá el procedimiento señalado en el ítem 1.4.25.6 de este Pliego de Condiciones."

- El concesionario deberá constituir un fondo de reposición calculado de la siguiente manera: Del Costo Medio de Inversión se toma la parte que recupera los activos entregados en concesión al inicio del contrato. Este valor mensualmente se multiplica por los metros cúbicos facturados y el valor resultante se acumulará en el fondo. Dicho fondo se contabilizará como un pasivo y será utilizado en las inversiones del programa de reposición y rehabilitación y sus excedentes si los hubiere, podrán ser invertidos en los programas de expansión del concesionario y en la cancelación de créditos tomados con este fin. El fondo de reposición deberá constituirse desde el primer mes de la concesión en las cuantías determinadas en la forma descrita anteriormente.

- Cumplir con las metas de expansión de servicio de los sistemas de acueducto y alcantarillado de acuerdo a lo establecido en el Volumen II, Capítulo III del Pliego de Condiciones y en la Propuesta.En consecuencia estas metas de expansión son las siguientes:

Cuadro IV.1

Conexiones Nuevas que el Concesionario debe Ejecutar.

AÑO	Conexiones Acueducto a cargo del Concesionario (#)	Conexiones Alcantarillado a cargo del Concesionario (#)	Acumulado acueducto (#)	Acumulado Alcantarillado (#)
2000	1268	0	1268	0
2001	1339	4508	2607	4508
2002	1410	1523	4017	6031
2003	1483	1612	5500	7643
2004	1557	1705	7056	9348
2005	1631	1802	8687	11150
2006	1707	1903	10394	13053
2007	1784	2008	12178	15061
2008	1861	2116	14039	17177
2009	1940	2229	15980	19406
2010	2020	2345	17999	21751
2011	2101	2465	20100	24216
2012	2183	2589	22283	26805
2013	2265	2717	24548	29522
2014	2349	2849	26897	32371
2015	2434	2985	29332	35356
2016	2520	3124	31852	38480
2017	2607	3268	34459	41748
2018	2695	3415	37153	45163
2019	2784	3566	39937	48729

- Durante los dos primeros años deberá recuperar el alcantarillado existente que no está funcionando, con sus respectivas conexiones domiciliarias. Como consecuencia de este trabajo, deberá rehabilitar por lo menos 2.500 conexiones domiciliarias de alcantarillado durante el primer año de la concesión y 4.216 durante el segundo año . Estas conexiones son adicionales a las conexiones nuevas establecidas en el cuadro anterior.

 El Concesionario tendrá libertad de diseñar el plan de expansión del sistema. Sin embargo, durante los dos primeros años deberá poner en operación el sistema de alcantarillado existente que no funciona, con sus respectivas conexiones domiciliarias, de acuerdo con lo establecido el párrafo anterior.

 Tanto para acueducto como para alcantarillado, de cada cuatro (4) conexiones domiciliarias nuevas corresponderán: por lo menos una al estrato 1, una al estrato 2 y una al estrato 3.. En caso de que la cobertura en alguno de estos estratos llegar al 100%, y mientras esta circunstancia continúe, el concesionario será libre de realizar las conexiones que corresponderían a dicho estrato en cualquiera de los demás estrato. Sin embargo, las conexiones nuevas de alcantarillado a realizarse durante el año 2.001 corresponderán a los estratos 1 y 2, conforme a la oferta del concesionario.

- El concesionario deberá diseñar, financiar y construir las obras necesarias para la expansión y rehabilitación del sistema, así como para garantizar un adecuado suministro de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas.

 Para efectos de construcción de obras, de expansión o rehabilitación, el Concesionario como mínimo deberá acogerse al Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, vigente en el momento de efectuar los diseños correspondientes. Los ajustes y salvedades permisibles a dicho reglamento deberán ser consultados con el Municipio, y no podrán ser aplicados hasta no tener aprobación del mimo.

 Las obras a ejecutar deberán ser suficientes para garantizar el incremento de la cobertura del servicio de acueducto y alcantarillado, en el mínimo de conexiones domiciliarias exigidas.

El Concesionario deberá presentar al Municipio, al final del primer año de la Concesión, los estudios y diseños definitivos de las obras nuevas requeridas en los siguientes cinco años. Deberá presentar los estudios y diseños requeridos en los siguientes cinco años cada cinco años, esto es al terminar el año 2005, 2010, 2015 y 2019 de la Concesión.

Las obras deben ser suficientes para garantizar lo siguiente:

- Aumentar la cobertura con las conexiones domiciliarias exigidas en el Pliego de Condiciones.
- La calidad del agua entregada a los usuarios debe satisfacer lo establecido en el decreto 475 de 1998.
- La calidad de las aguas negras tratadas debe satisfacer los siguientes requerimientos:

Valor de referencia	Debe cumplir
PH	5 a 9 unidades
Temperatura	$\leq 40^{\circ}$ C
Material flotante	Ausente
Grasas y aceites	Remoción $\geq$ 80% en carga
Sólidos suspendidos	Remoción $\geq$ 80% en carga
Demanda bioquímica de oxígeno	Remoción $\geq$ 80% en carga

- Al término de la concesión, la capacidad instalada de producción y tratamiento de agua potable deberá exceder en 100 litros/seg. el valor promedio de la demanda máxima diaria en l/seg. que se presente en ese año.

- Al término de la concesión, la capacidad instalada de sistemas de tratamiento de aguas negras deberá exceder en un 10% las necesidades de ese entonces de la ciudad.

- Celebrar nuevos contratos de servicio con las Cooperativas o Asociaciones de Servicio que actualmente están contratadas por la SAAM, de acuerdo con el numeral I.2.1.6 del Volumen II de este Pliego de Condiciones, en iguales condiciones a las pactadas en los contratos vigentes en junio de 1998. Los nuevos contratos tendrán un plazo de un (1) año contado a partir del inicio de la concesión y sus condiciones económicas serán las vigentes en el mes de Junio de 1988 actualizadas por inflación. Con todo, el concesionario y las Cooperativas y Asociaciones podrán, por mutuo acuerdo, convenir modificaciones a tales contratos. El concesionario y las cooperativas y Asociaciones podrán convenir que, en lugar del nuevo contrato, el personal de dichas Cooperativas y Asociaciones será contratado como personal propio del Concesionario.

- Cumplir con las obligaciones que le corresponden según lo establecido en el pliego, en el contrato y en la licencia ambiental para mitigar los efectos ambientales adversos derivados de la ampliación, construcción y rehabilitación de la infraestructura para el servicio de acueducto y alcantarillado.

- Realizar la operación y mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado y de los equipos del mismo sistema, de conformidad con el manual de operación y mantenimiento que el Concesionario deberá presentar para aprobación al Municipio. Estos manuales deberán ser actualizados, por lo menos, una vez cada cinco (5) años.

- Elaborar planes de contingencia en caso de eventos que puedan afectar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

- Mantener y operar en la planta el laboratorio para análisis de las aguas crudas tratadas y residuales, destinado al control de calidad de tratamiento. Dicho laboratorio deberá ser operado por el personal del CONCESIONARIO, de modo tal que se permita realizar todas las determinaciones y pruebas requeridas en un sistema de tratamiento de agua potable de acuerdo con lo establecido por las autoridades competentes

- Revertir toda la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Montería, incluyendo las plantas de tratamiento, los tubos de conducción etc., al momento de terminación del contrato en las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones y con este Contrato.

- Contratar las pólizas de seguros exigidas en el Pliego de Condiciones y en este Contrato mantenerlas vigentes de conformidad con la exigencia establecida.

- Tramitar las licencias y permisos ambientales de conformidad con los Pliegos de Condiciones y este Contrato.

- Las demás obligaciones que surjan del Pliego de Condiciones y de este Contrato de Concesión.

- Pagar la comisión de éxito, al Consorcio Chemonics-Selfinver por TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS EE.UU

NORTEAMERICA,(US$395.000) más el IVA correspondiente. . Los fondos de la Comisión de Éxito fueron depositados el día de Diciembre de 1999 así: A) Un 80% en dólares de los EE.UU. de Norteamérica en la cuenta bancaria de Chemonics International Inc. B) Un 20% en pesos colombianos liquidado a la tasa representativa del mercado del día anterior a la consignación en la cuenta bancaria de Selfinver Banca de Inversión. Tales cuentas bancarias se detallan a continuación:

Chemonics International Inc.	**Selfinver Banca de Inversión**
Bank of America Assignee for Chemonics International Inc. PO Box BA630096 Baltimore, MD 21203 ABA# 054001204 Account No.000030134218	Banco de Occidente Sucursal Centro Internacional de Bogotá Cuenta No. 256-03417-4

- Pagar al municipio un canon mensual de Cincuenta y Seis Millones Ochocientos Sesenta y Tres Mil Pesos ($56.863.000.oo) de diciembre de 1998 por concepto de derechos por el uso de los activos dados en Concesión.

- El concesionario deberá continuar, a partir de la fecha de inicio de la Concesión, con el contrato de compra de energía celebrado entre la SAAM y EPM. Por lo mismo, deberá tomar en consideración el costo de la energía requerida para los dos primeros años, de conformidad con los precios determinados en dicho contrato. Para tal fin, se suscribirá el acuerdo de subrogación en los derechos y obligaciones nacidos para la SAAM en dicho contrato.

- El concesionario, en virtud de las obligaciones nacidas para él del pliego de condiciones de la licitación y de la firma del presente contrato, está obligado a mantener en sus estatutos la siguiente cláusula: " Los socios de la sociedad concesionaria responderán solidariamente con ésta en el cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula 26 numeral 1 del contrato de concesión".

CLAUSULA 16: FINANCIACION DEL PROYECTO

FUENTES

1. Aportes Estatales

1.a Del Municipio

En la cuantía y plazos establecidos en el numeral 1. 4.25.2 del Pliego de Condiciones

1.b. De la Nación

En la cuantía y plazos establecidos en el Item I.4.25.3 del Pliego de Condiciones

2. Tarifa

En las condiciones previstas en el numeral IV.2.2. del pliego de condiciones, el Anexo I del mismo y la propuesta por el Concesionario de acuerdo con los formularios 9a, 9b,9c y 9d

3. Financiación a cargo del Concesionario

3.1. Aporte de Capital a la sociedad Concesionaria

Por un mínimo de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS EE.UU. DE NORTEAMERICA (US$ 3'600.000.oo).

3.2. Créditos

En la cuantía necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en este Contrato de Concesión, y para la ejecución de las obras, el Concesionario deberá demostrar al Municipio la concertación en firme de los financiamientos de acuerdo al numeral VI.5.2.2 del Volumen I del Pliego de Condiciones.

Los contratos de crédito necesarios para la financiación total del proyecto correspondientes a los primeros cinco (5) años del período de la Concesión, deberán ser

entregados al Municipio a más tardar cuatro (4) meses después del cierre financiero y de la firma del Contrato de Concesión.

Solo se admitirá la financiación concedida por instituciones que puedan acreditar la solvencia necesaria para garantizar la provisión de los fondos en cuestión, lo cual se entenderá que tiene lugar respecto de instituciones financieras nacionales vigiladas por la Superintendencia Bancaria, o extranjeras con calificación internacional mínima de B plus por Standard and Poor's o la calificación equivalente por parte de otra sociedad calificadora de riesgo.

La suma que deberá ser financiada con créditos podrá reducirse cuando el concesionario cuente con compromisos en firme de financiación suscritos por los representantes legales de los proveedores de los bienes, equipos y servicios que sea necesario adquirir para la ejecución del contrato, los cuales se deberán acreditar ante el MUNICIPIO DE MONTERÍA conjuntamente con los créditos obtenidos.

PARAGRAFO. Los contratos de crédito deberán tener como mínimo los siguientes elementos:

Monto del crédito
Plazo y tasa de interés
Periodo de gracia
Plazos y condiciones para los desembolsos
Garantías
Condiciones precedentes para obtener el Crédito

Las condiciones precedentes no podrán tener aspectos diferentes a los establecidos en este Contrato.

En todo caso, la relación de deuda - capital deberá ser mayor de 4 a 1.

4. Proyecciones Económico Financieras

A este contrato se anexan para que formen parte de él, el estudio de las proyecciones económico financieras de todo el proyecto (20 años), presentadas por el Concesionario con el cierre financiero.

CLAUSULA 17: COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN

El CONCESIONARIO reconoce que la corrupción genera un impacto devastador en el desarrollo social y económico de muchos países, y comparte el creciente consenso de que es necesaria una acción para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, particularmente en el desarrollo, el comercio y la inversión internacionales.

El CONCESIONARIO apoya, por lo tanto, la acción realizada por EL MUNICIPIO DE MONTERÍA para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume los siguientes compromisos:

- EL CONCESIONARIO no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con la ejecución del presente contrato.

- EL CONCESIONARIO se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.

- EL CONCESIONARIO se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen la contratación estatal en general y la relación contractual establecida con el presente contrato, y les impondrá las obligaciones de: i) no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto en los términos que prevé el Código Penal en el Título III de los Delitos contra la Administración Pública, el Estatuto Anticorrupción, (Ley 190 de 1995), el Código Disciplinario Único, (Ley 200 de 1995), y demás normas aplicables, a los funcionarios de EL MUNICIPIO DE MONTERIA ni a cualquier otro funcionario publico que pueda influir en las condiciones de ejecución o de supervisión del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre las condiciones de ejecución o supervisión del contrato; y ii) no ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de EL MUNICIPIO DE MONTERÍA durante el desarrollo del contrato de concesión.

- El CONCESIONARIO se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución de este contrato de concesión.

- En caso de que por las autoridades judiciales competentes se establezca la comisión de algún acto violatorio de los compromisos en este ítem descritos, la entidad contratante procederá a dar por terminado el contrato de concesión por incumplimiento de las obligaciones del contratista en el estado en que se encuentre su desarrollo y/o ejecución. En este caso el Concesionario pagará al Municipio la indemnización establecida en el numeral I.4.25.4 del Pliego de Condiciones, en cuantía doblada a la allí establecida.

CLAUSULA 18: GARANTÍAS QUE DEBE CONSTITUIR EL CONCESIONARIO

El CONCESIONARIO deberá constituir a favor de EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, las siguientes garantías expedidas por una compañía de seguros, o establecimiento bancario debidamente autorizados por las autoridades Colombianas, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de concesión, con las coberturas, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

- **Garantía Bancaria**

Carta de crédito bancaria irrevocable con el fin de garantizar el aporte complementario de capital del Concesionario. Este amparo tendrá una vigencia de un año y tres meses contados a partir de la constitución de esta garantía; su monto será de UN MILLON CIEN MIL DÓLARES DE LOS EE.UU. DE NORTEAMERICA (US$1.100.000.oo).

- **Garantía de Cumplimiento**

Garantía de Cumplimiento para amparar todas las demás obligaciones surgidas de este Contrato, por un valor de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS EE.UU. DE NORTEAMERICA (US$3'000.000.oo), amparo que deberá estar vigente por el término de cinco años y seis meses (5 años 6 meses). La vigencia inicial será por tres años con prórroga anual automática con no menos de dos meses de antelación a su vencimiento hasta completar la vigencia final.

- **Garantía de Adecuado Manejo de Inversión**

Garantía de adecuado manejo de las sumas recibidas por concepto de aportes con dineros públicos (del Municipio y/o de la Nación), amparo que deberá constituirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato de Concesión. La vigencia de este amparo es por anualidades y, por consiguiente, el monto por el cual debe constituirse para cada año será el resultante de sumar el valor del aporte a recibirse por cada vigencia más el veinte por ciento (20%) del valor del aporte de la vigencia anterior, en caso de que haya aún sumas pendientes por invertir. El Concesionario deberá entregar el día último del mes de noviembre de cada año la póliza para la siguiente anualidad. Mientras no esté constituida la póliza para cada anualidad, no se hará ningún nuevo desembolso por concepto de aportes.

Si el Contrato de Concesión se suscribiere en cualquier mes que no coincida con el inicio de una anualidad, la póliza a que se refiere el párrafo anterior deberá constituirse, para el primer período, por un (1) año, más el número de meses que falten para la terminación del año dentro del cual se suscribió.

- **Garantías de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones**

Estas garantías cubrirán el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los empleados, trabajadores y obreros del CONCESIONARIO, que intervengan en el cumplimiento del presente contrato, así:

a) Por un monto de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS EE.UU. DE NORTEAMERICA (US$1.500.000.oo) y con vigencia de cinco años y seis meses (5 años 6 meses) contados a partir de la suscripción del Contrato de Concesión. Con renovación anual y automática durante este termino

b) Al final de la Concesión y como requisito previo para la cancelación del valor de los aportes correspondientes al último año, el Concesionario deberá constituir una nueva póliza para amparar el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los empleados, trabajadores y obreros que intervengan en el cumplimiento del Contrato de Concesión, amparo que tendrá una vigencia de cuatro (4) años y por un monto de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS EE UU. DE NORTEAMERICA. (US$ 1.000.000.oo).

- **Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual**

El CONCESIONARIO deberá suscribir una póliza que ampare los daños y perjuicios que pueda causar a terceros con ocasión de la ejecución del Contrato.

La garantía deberá cubrir los riesgos derivados de la construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento de la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado, y estará vigente durante la vigencia del Contrato de Concesión, hasta su terminación y tres (3) años más. El valor de esta póliza será de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS EE.UU. DE NORTEAMERICA (US$1.000.000.oo). Esta póliza tendrá vigencia anual y el Concesionario deberá demostrar su renovación ante el Municipio, dos meses antes del vencimiento de cada período. Ante la ocurrencia de un siniestro que deba ser cubierto con el amparo de la garantía, el Concesionario se obliga a restituir su monto al nivel exigido en este pliego. Para efectos de ésta póliza el MUNICIPIO DE MONTERÍA se considerará como un tercero.

- **Garantía contra vicios ocultos**

Con la cual se garantice, al finalizar la concesión y como documento necesario para la liquidación del contrato, la ausencia de vicios ocultos originadas en un inadecuado mantenimiento a los sistemas durante el período de la concesión. Este amparo deberá tener una vigencia de tres (3) años contados a partir del momento de la liquidación del contrato y deberá constituirse por un monto de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS EE.UU. DE NORTEAMERICA. (US$ 3.000.000.oo).

Las únicas exclusiones que podrán incorporarse a la póliza serán el caso fortuito o la fuerza mayor y la culpa grave de los empleados o contratistas del MUNICIPIO DE MONTERÍA que asuman el mantenimiento, administración y operación de la planta, con posterioridad a la reversión.

CLAUSULA 19: MULTAS

- **Multas por no cumplimiento del cierre financiero**

A partir de la fecha de la Adjudicación del Contrato de Concesión, EL CONCESIONARIO tendrá un período de dos (2) meses, para conseguir la aprobación de la financiación de las entidades financieras de que tratan los numerales I.4.8 y VI.5 numeral c) del Volumen I del Pliego. Dicho compromiso

de financiación deberá demostrarse con la presentación de las Cartas de Términos y Condiciones de aprobación en firme de los Créditos.

Si vencido el término de dos (2) meses a que se refiere el inciso anterior, el CONCESIONARIO hubiere incumplido la obligación de demostrar el Cierre Financiero para el financiamiento del proyecto, éste pagará al MUNICIPIO DE MONTERÍA la suma de CINCO MIL DÓLARES (US$5.000.oo) diarios durante el término de demora en cumplirla y hasta por el término máximo de un (1) mes siguiente. Si al vencimiento de este término no hubiere cumplido con la obligación respectiva, se entenderá que los términos de la oferta han sido incumplidos por culpa del CONCESIONARIO y se procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

El cobro de las multas podrá hacerse de la garantía de seriedad de la propuesta otorgada; sin embargo, si concurrieren la aplicación de multas y el incumplimiento total de la obligación sobre el cierre financiero, el monto máximo a que tiene derecho el Municipio es el correspondiente al valor de la garantía.

- **Otras Multas**

Adicionalmente, EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, podrá imponer multas al CONCESIONARIO, previo cumplimiento del procedimiento previsto en el numeral I.4.13 del Volumen I de este Pliego, para sancionar el incumplimiento de las demás obligaciones a su cargo, sin perjuicio de las acciones de cumplimiento ordinarias, y de los perjuicios a que pueda ser condenado el mismo, así:

a) Por incumplimiento temporal o transitorio del programa y metas de expansión de los sistemas de acueducto y alcantarillado.

Sin perjuicio de las observaciones que puede formular el Interventor sobre el desarrollo de los trabajos y actividades propias de cada período anual, si al finalizar cada año calendario, el Concesionario incurre en incumplimiento de las metas anuales acumuladas de expansión del sistema de acueducto y alcantarillado será sancionado con multas mensuales por cada conexión no instalada, así:

i) Por cada instalación de acueducto VEINTE DÓLARES DE LOS EE.UU. DE NORTEAMERICA (US$20).

iii) Por cada instalación de alcantarillado CUARENTA DOLARES DE LOS EE.UU. DE NORTEAMERICA (US$40).

En caso de que el incumplimiento al efectuar la medición anual sea superior, en su conjunto, al 20% del número de conexiones comprometidas de acueducto y alcantarillado, acumuladas para el período, incurrirá en causal justa de terminación del contrato por parte del Municipio. En este evento, además de las multas antes señaladas, se le impondrá la multa prevista para el caso de terminación anticipada del contrato por culpa del Concesionario a que se refiere el numeral I.4.24 del Volumen I de este Pliego.

El Monto de las multas en este literal indicadas se cobrará haciendo efectiva la póliza de cumplimiento de las obligaciones del contrato, y/o se descontará de cualquier valor debido por el Municipio al Concesionario, incluyendo los aportes a la Concesión.

b) Por fallas en el servicio no atribuibles a actividades programadas o a causa de fuerza mayor:

i) Respecto de la Calidad del Agua Tratada

Cuando la calidad del agua, medida en los tanques de almacenamiento, no cumpla con lo establecido en el Decreto 475 de 1.998 expedido por el Gobierno Nacional sobre normas de calidad del agua potable y dicha falla se presente por un período superior a veinticuatro (24) horas, el Municipio podrá imponer al Concesionario, multas sucesivas por valor de DOS MIL DÓLARES DE LOS EE.UU. DE NORTEAMERICA (US$2.000.oo) por cada veinticuatro horas o fracción adicionales a esas primeras veinticuatro horas en que incurra en la falla y hasta por un máximo de quince (15) días; vencido este último término, sin que el concesionario haya corregido tales fallas presentadas, habrá lugar a la terminación del contrato por justa causa.

También incurrirá en causal de terminación del contrato por justa causa para el municipio, si en el período de un año calendario el Concesionario incurre en fallas en la calidad del agua tratada, por un período acumulado de 30 días.

ii) Cuando la calidad del efluente de los procesos de tratamiento de las aguas negras no cumplan con los siguientes requerimientos:

Valor de referencia	Debe cumplir
PH	5 a 9 unidades
Temperatura	$\leq 40^{\circ}$ C
Material flotante	Ausente
Grasas y aceites	Remoción $\geq$ 80% en carga
Sólidos suspendidos	Remoción $\geq$ 80% en carga
Demanda bioquímica de oxígeno	Remoción $\geq$ 80% en carga

Si durante un período superior a noventa (90) días continuos el Concesionario presenta fallas en la calidad del efluente de una o más lagunas de oxidación, se podrá dar por terminado el Contrato de Concesión por el Municipio por justa causa.

Será también causal de terminación del contrato por justa causa para el Municipio, cuando el Concesionario presentare fallas en la calidad del efluente por un período acumulado en el año de más ciento ochenta (180) días.

iii) Presión de agua

Cuando se presente una disminución en la presión del agua equivalente a una medición menor a 10 MCA medida en la acometida domiciliaria y dicha falla se presente en un cinco (5%) por ciento o más del área cubierta por la red de acueducto y por un período superior a cuarenta y ocho (48) horas, el Municipio podrá imponer al Concesionario multas diarias por valor de DOS MIL DÓLARES DE LOS EE.UU. DE NORTEAMERICA (US$2.000.oo), por cada veinticuatro horas o fracción hasta por un máximo de quince (15) días de falla continua. Vencido este plazo si el Concesionario no ha corregido las fallas presentadas, podrá el Municipio dar por terminado el Contrato de Concesión por justa causa.

Será también causal de terminación del contrato por justa causa para el Municipio, cuando el Concesionario presentare fallas en la presión del servicio por treinta (30) días de falla acumuladas durante un año calendario.

iv) Continuidad del servicio

Cuando el servicio de agua potable se interrumpa totalmente en un cinco (5%) por ciento o más del área cubierta por la red de acueducto y la falla se presente en un período superior a doce (12) horas, el Municipio podrá imponer al Concesionario multas diarias hasta por DOS MIL DÓLARES DE LOS EE.UU DE NORTEAMERICA (US$2.000.oo) por cada veinticuatro horas o fracción en que incurra en la falla hasta por un máximo de cinco días. Vencido este plazo si el Concesionario no ha corregido las fallas presentadas, podrá el Municipio dar por terminado el contrato de Concesión por justa causa.

Será también causal de terminación del contrato por justa causa para el Municipio, cuando el Concesionario presentare fallas en la prestación del servicio por diez (10) días de falla acumuladas durante un año calendario.

c) Por no presentar el programa de inversiones cada cinco (5) años, y el programa de reposición cada año (1), de los sistemas de acueducto y de alcantarillado de acuerdo a lo estabiecido en el numeral I.4.25.5 de este pliego de condiciones.

i) Cuando el Concesionario incurra en un atraso mayor a noventa (90) días en la entrega del programa de inversión quinquenal, podrá ser sancionado con multas diarias equivalentes a MIL DÓLARES DE LOS EE.UU. DE NORTEAMERICA (US$1.000.oo) hasta por un período de ciento ochenta (180) días. Vencido este término si no ha presentado el programa respectivo, el Municipio podrá dar por terminado el Contrato de Concesión por justa causa.

ii) Cuando el Concesionario incurra en atraso en la presentación del programa anual de reposición mayor a treinta (30) días, podrá ser sancionado con multas diarias equivalentes a MIL DÓLARES DE LOS EE UU. DE NORTEAMERICA (US$1.000.oo) hasta por un período de sesenta (60) días. Vencido este término, si no ha presentado el programa respectivo, el Municipio podrá dar por terminado el Contrato de Concesión por justa causa.

PARÁGRAFO 1: el valor de las multas a que se haga acreedor el Concesionario que sean exigibles, podrán ser pagadas directamente por él; si no lo hace se harán efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento durante el período en que ésta se encuentra vigente o, podrán ser descontadas del cualquier valor que deba pagarle el Municipio, inclusive del monto de los aportes municipales.

PARÁGRAFO 2: las multas a las que se hace referencia en el inciso b) de este numeral entrará en vigencia en los siguientes momentos: a) calidad del agua potable tratada: desde

el inicio de la concesión; b) calidad de los efluentes de los procesos de tratamiento: desde el inicio del mes veinticinco (25); c) presión del agua: al inicio del mes treinta y siete (37) de la concesión.; d) continuidad del servicio: al inicio del mes treinta y siete (37) de la Concesión.

- **Procedimiento para Aplicación de Multas al Concesionario**

➢ **Procedimiento previo de advertencia**

Cuando se presente cualquiera de las fallas descritas en los numerales anteriores, los tiempos comenzarán a contar a partir del momento en que el Concesionario reciba comunicación escrita del Municipio o del Interventor, sea por fax o por entrega personal; por lo tanto, el Concesionario deberá contar con un equipo de recepción de correspondencia en sus oficinas que indique fecha y hora de recepción de la comunicación escrita.

Corregida la falla, se suscribirá un acta entre el Municipio y/o el Interventor y el Concesionario en la que se indicará el tiempo en que la falla deja de ocurrir y el tiempo total de la falla se computará como la diferencia de los tiempos registrados.

➢ **Procedimiento de aplicación de multas**

Una vez se configure cualquiera de las conductas previstas en los numerales precedentes de este Pliego, el MUNICIPIO DE MONTERÍA procederá a notificar al CONCESIONARIO de la ocurrencia de los hechos tipificados como causal de multa y la cuantía correspondiente, concediéndole un término prudencial y preclusivo, el cual no podrá ser en ningún caso inferior a ocho (8) días hábiles, para que brinde las explicaciones y aporte los elementos de juicio que resulten necesarios.

Si después de evaluar la respuesta que brinde el CONCESIONARIO el MUNICIPIO DE MONTERÍA considera que la causal de multa se configuró, procederá a imponer la multa.

El Concesionario tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para pagar la multa impuesta o le será descontada de la garantía de cumplimiento, o de cualquier suma que el Municipio adeude o deba pagar al Concesionario, incluyendo los aportes.

En caso que el concesionario no este de acuerdo con la multa podrá recurrir al procedimiento de resolución de controversias de este contrato, sin perjuicio de su obligación de pagarla en el plazo previsto en el párrafo anterior.

CLAUSULA 21: CESION DEL CONTRATO y CELEBRACION DE SUBCONTRATOS

Toda cesión total o parcial del contrato por parte del CONCESIONARIO requerira la aprobación previa por parte de EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.

El concesionario actuará con autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera, observando las disposiciones legales y reglamentarias que dispongan las autoridades competentes, dentro de los términos de este contrato, sin perjuicio de rendirle al Municipio las informaciones que le solicite acerca de la gestión encomendada y de atender las observaciones que se le formulen sobre el cumplimiento de sus obligaciones surgidas del contrato de concesión y, en especial, de los índices de gestión, la eficiencia en la prestación del servicio y el cumplimiento de sus compromisos legales, reglamentarios y contractuales, so pena de responder por los perjuicios que por su incumplimiento le pueda acarrear al Municipio. Es entendido que el concesionario laborará con su propio personal : por consiguiente el Municipio no responderá por deudas laborales, fiscales, contractuales, extracontractuales ni de cualquiera otra índole que surgieren con los usuarios, con entidades públicas o con otros terceros, en razón o con ocasión de los servicios de que trata este documento o de contratos, actuaciones, hechos, bienes o situaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto.

El concesionario resarcirá al Municipio por todo perjuicio que le ocasionare por los conceptos expresados, junto con los intereses comerciales de rigor.

El CONCESIONARIO podrá subcontratar a su propia conveniencia las labores que requiera para la ejecución del contrato, siempre y cuando por este conducto no se deleguen sus propias responsabilidades frente a EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, ante quien será siempre responsable por el cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato de Concesión..

Sin embargo, la obligación relacionada con la operación del sistema de Acueducto y Alcantarillado deberá asumirla directamente el Concesionario. En la forma prevista en el pliego de la licitación y este contrato

CLAUSULA 22: SEGUROS

Durante la vigencia de la concesión, EL CONCESIONARIO mantendrá vigentes, por lo menos, los siguientes seguros con el fin de proteger la infraestructura concesionada, por el valor comercial de la misma:

- TODO RIESGO POR DAÑO FÍSICO - OBRAS CIVILES TERMINADAS
- ROTURA ACCIDENTAL DE MAQUINARIA -
- EQUIPOS ELECTRÓNICOS para equipos de laboratorio, computación y control.
- DAÑO FISICO A LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS, LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE POR FUERZA MAYOR

El texto de la póliza, sus condiciones generales y particulares y el alcance de la cobertura, deberán ser previamente analizadas y no objetadas por el Municipio de Montería, previo al inicio de la Concesión. El concesionario deberá presentar las pólizas respectivas dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato de Concesión. Presentadas las pólizas de los seguros antes indicadas, el Municipio dispondrá de diez (10) días hábiles para analizarlas y, si fuere el caso, objetarlas. Si el Municipio no se pronunciare dentro del término antes indicado se entenderá, para todos los efectos, que las aprueba.

EL CONCESIONARIO se compromete a cumplir a cabalidad las recomendaciones de mantenimiento, seguridad y prevención que establezcan por escrito los aseguradores que otorgan estas pólizas.

Obligación de Notificación. Las pólizas que se emitan de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora a notificar por escrito al Municipio de Montería cualquier omisión de pago del Concesionario, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha en que tal omisión pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable en caso de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro. La póliza deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

CAPITULO IV

TARIFAS

CLAUSULA 23: TARIFAS

Las tarifas que regirán durante el contrato son las que propuso el Concesionario en su oferta aceptada en la adjudicación. Tales tarifas fueron calculadas siguiendo la metodología establecida en el Pliego de Condiciones, la cual se estima como metodología propia de este contrato, aunque en la mayoría de los aspectos sigue la propuesta por la CRA. Por ello, cualquier cambio que llegare a ocurrir en la metodología propuesta por la CRA no conlleva ningún cambio en la metodología de cálculo del Contrato de Concesión.

El concesionario, mientras este cumpliendo sus obligaciones contractuales, tendrá derecho a cobrar las tarifa consignadas en su oferta y que forman parte de este contrato de concesión. Las tarifas no serán aumentadas ni disminuidas, por ajustes a los programas de inversiones posteriores a la adjudicación del contrato, propuestos por el concesionario, o cambios en sus costos operativos o administrativos, sino en los casos expresamente establecidos en estos pliegos.

El concesionario podrá cobrar los cargos por costos directos de conexión en los casos de nuevas conexiones de acueducto y alcantarillado de acuerdo con lo previsto en el anexo 1 del pliego. Tales cargos también podrán ser cobrados en los casos de la rehabilitación de las conexiones previstas como meta para los dos (2) primeros años de la concesión.

Tanto en las tarifas como en los cargos de conexión el concesionario deberá otorgar los subsidios previstos en el Anexo 1 del Pliego de Condiciones, sin que tenga derecho a reclamar del Municipio compensaciones adicionales a las previstas como aportes del Municipio de Montería y de la Nación, en los ítems I.4.25.2. y I.4.25.3 del Pliego en consonancia con las cláusulas 11 y 12 de este contrato. El citado Anexo 1 forma parte integrante de este contrato.

En consecuencia y de conformidad con la propuesta del concesionario, las tarifas son las siguientes:

I. Formulario No. 9e – Formulario para la presentación de la transición tarifaria

Quinquenio 2000-2004
(Pesos colombianos de diciembre de 1998)

	1999 $ Dic 98	2000	2001	2002	2003	2004
ACUEDUCTO						
CMA – Cargo fijo						
ESTRATO 1	1.743	1.743	1.734	1.725	1.716	1.707
ESTRATO 2	1.841	1.841	1.807	1.774	1.740	1.707
ESTRATO 3	2.053	2.053	1.967	1.880	1.794	1.707
ESTRATO 4	2.185	2.185	2.066	1.946	1.827	1.707
ESTRATO 5	2.579	2.579	2.567	2.483	2.353	2.014
ESTRATO 6	2.622	2.622	2.611	2.525	2.393	2.048
Sector Industrial y Comercial	2.622	2.622	2.611	2.525	2.393	2.048
Sector Oficial	2.185	2.185	2.176	2.104	1.994	1.707
CMLP – Consumo básico						
ESTRATO 1	45	45	93	141	189	237
ESTRATO 2	62	62	117	173	228	284
ESTRATO 3	127	127	196	264	333	402
ESTRATO 4	710	710	651	592	532	473
ESTRATO 5	838	838	832	790	726	558
ESTRATO 6	842	842	837	796	732	568
Sector Industrial y Comercial	842	842	837	796	732	568
Sector Oficial	710	710	705	670	615	473
ALCANTARILLADO						
CMA – Cargo fijo						
ESTRATO 1	666	666	590	515	439	364
ESTRATO 2	799	799	691	582	473	364
ESTRATO 3	1.132	1.132	940	748	556	364
ESTRATO 4	1.332	1.332	1.090	848	606	364
ESTRATO 5	1.571	1.571	1.548	1.377	1.115	430

ESTRATO 6	1.598	1.598	1.575	1.401	1.134	437
Sector Industrial y Comercial	1.598	1.598	1.575	1.401	1.134	437
Sector Oficial	1.332	1.332	1.312	1.167	945	364
CMLP – Consumo básico						
ESTRATO 1	23	23	66	109	152	196
ESTRATO 2	31	31	82	133	184	235
ESTRATO 3	64	64	131	198	265	332
ESTRATO 4	508	508	479	450	420	391
ESTRATO 5	600	600	597	576	544	461
ESTRATO 6	610	610	607	586	554	469
Sector Industrial y Comercial	610	610	607	586	554	469
Sector Oficial	508	508	506	488	461	391

Tarifas para el quinquenio 2.005 a 2.009
(Pesos colombianos a diciembre de 1998)

Tarifas acueducto		Tarifas alcantarillado	
CMA o Cargo fijo	$1.262	CMA Cargo fijo	$258
CMO	$172	CMO	$75
CMI	$262	CMI	$300
CMLP	$434	CMLP	$374

Tarifas para el quinquenio 2.010 a 2.014
(Pesos colombianos a diciembre de 1998)

Tarifas acueducto		Tarifas alcantarillado	
CMA o Cargo fijo	$1.174	CMA Cargo fijo	$206
CMO	$166	CMO	$50
CMI	$275	CMI	$332
CMLP	$440	CMLP	$382

Tarifas para el quinquenio 2.015 a 2.019
(Pesos colombianos a diciembre de 1998)

Tarifas acueducto		Tarifas alcantarillado	
CMA o Cargo fijo	$1.029	CMA Cargo fijo	$160
CMO	$156	CMO	$36
CMI	$285	CMI	$362
CMLP	$441	CMLP	$398

CAPITULO V

REVERSION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

CLAUSULA 24: REVERSION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AL TERMINO DE LA CONCESIÓN.

a) Por vencimiento del plazo de la misma

Al finalizar el término de la concesión, el CONCESIONARIO revertirá a EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, o a quien ésta disponga, la infraestructura que hace parte de la CONCESIÓN, destinada a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y todos los demás bienes que se determinen como revertibles, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto.

Serán revertibles los activos que hagan parte de la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado del Municipio, que son de propiedad del Municipio por haberlos construido directamente o haberlos recibido como devolución de sus aportes en la SAAM, y que fueron entregados en concesión al concesionario.

Además, serán revertibles todos los activos que hagan parte de la infraestructura construida o rehabilitada por el Concesionario durante la ejecución del contrato y los demás activos fijos que estén afectos a la operación de la concesión al término de la misma. A título enunciativo e ilustrativo, se mencionan los siguientes: vehículos utilizados en la inspección y mantenimiento de los sistemas y de transporte; los equipos de computación que estén en la operación y administración de la empresa; los equipos de laboratorio; la dotación de las instalaciones etc; es decir, todos los bienes que hacen parte de la infraestructura, operación y administración de los sistemas de acueducto y alcantarillado.

Los activos corrientes no harán parte de la reversión.

b) En forma anticipada

También habrá lugar a la reversión en el caso en que se produzca la terminación anticipada del contrato de concesión por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el pliego de condiciones de la licitación y en este contrato, pero en este caso se aplicarán las cláusulas de indemnización o compensación que procedan según lo previsto en las cláusulas siguientes.

En todos los casos en que termine anticipadamente el contrato, el CONCESIONARIO deberá efectuar la reversión a EL MUNICIPIO DE MONTERÍA de todos los activos adquiridos durante la ejecución del contrato de concesión.

PARAGRAFO: Siempre que haya terminación de la concesión, bien sea por vencimiento del término de la misma o en forma anticipada, con respecto a los derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como licencias, usos comerciales, patentes, innovaciones tecnológicas y demás que pudiera estar empleando el concesionario en la ejecución de la concesión, se conviene que el uso de dichos derechos será permitido al Municipio de Montería o a quien este señale, con posterioridad a la expiración de la concesión, sin costo adicional. Las marcas o nombres comerciales utilizados por el Concesionario para designar su empresa, productos y servicios, no serán objeto de esta cesión

CLAUSULA 25: CONDICIONES DE ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA REVERTIBLE

A la terminación del contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá hacer entrega de la infraestructura revertible a EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, o a quien ésta disponga, y cumplirá con las siguientes obligaciones:

- Hacer entrega a EL MUNICIPIO DE MONTERÍA de la infraestructura revertible, con base en el último inventario, no objetado por EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, y preparado por el CONCESIONARIO, en buenas condiciones de uso y normal funcionamiento.

- Suministrar los manuales de operación, conservación y contingencias que haya utilizado el CONCESIONARIO, debidamente actualizados.

- Entregar las garantías originales de los equipos, expedidas por los fabricantes, siempre que las mismas se encuentren vigentes.

- En general, entregar toda aquella documentación desarrollada durante la concesión, que haga referencia a manuales y procedimientos vinculados al tratamiento de agua y sus actividades conexas, incluyendo de manera expresa los registros que se hayan llevado sobre la operación y mantenimiento del equipo, la planta, y la infraestructura en general, así como al software y demás información y tecnología que haya adecuado el concesionario para el óptimo funcionamiento de ésta.

- Entregar garantía por vicios ocultos, de conformidad con el ítem 1.4.11 del Volumen I del pliego de condiciones.

- Garantizar los equipos que conforman los sistemas de acueducto y alcantarillado y los incorporados por el concesionario mediante extensión de una póliza de buena calidad y funcionamiento, por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de reversión. Las únicas exclusiones que podrán incorporarse a la póliza serán el caso fortuito o la fuerza mayor y la culpa de los empleados o contratistas del Municipio de Montería que asuman el mantenimiento, administración y operación de los mismos.

- No habrá transferencia del personal vinculado a las actividades a las que se refiere el presente contrato por EL CONCESIONARIO, a EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.

CLAUSULA 26: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. Por razones imputables al Concesionario:

En los casos de terminación anticipada del contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO, previstos en el pliego de condiciones de la licitación y en este contrato, se harán efectivas la garantía de cumplimiento, y las multas a que haya lugar, sin perjuicio del reclamo de las demás indemnizaciones consagradas en el pliego y en el contrato a favor de EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.

Los socios de la sociedad concesionaria serán solidariamente responsables con ella y ante el Municipio por el pago de las sumas a que se refiere el inciso anterior. Para el efecto, esta solidaridad deberá constar en los estatutos de la sociedad. Con todo, el Municipio podrá hacerla efectiva.

2. Por hechos imputables al MUNICIPIO:

Cuando ocurran hechos atribuibles al Municipio y de conformidad con las previsiones del pliego de condiciones y de este contrato, el Concesionario dé por terminado el contrato por justa causa, se procederá a la reversión de la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Montería y se pagarán las sumas que se indican más adelante a favor del concesionario.

CLAUSULA 27: PAGO DE LAS INVERSIONES EN TODO CASO DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

En todo caso de terminación anticipada del contrato, el CONCESIONARIO tendrá derecho a exigir que se le reembolsen las sumas de dinero que por concepto de inversiones en activos fijos de los sistemas de acueducto y alcantarillado se determinen según la fórmula prevista en esta cláusula, con lo cual se entenderá que queda completamente resarcido por cualquier concepto relacionado con las inversiones que haya efectuado en desarrollo de sus obligaciones en la infraestructura de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Montería, y en general, por cualquier gasto, costo o erogación en que haya incurrido con ocasión de la CONCESIÓN de que tratan el pliego de condiciones de la licitación y este contrato.

Una vez establecidos los montos correspondientes a las obras a que se refiere el párrafo anterior, estos se sumarán y al resultado se restará una suma que equivale al importe de las inversiones en obras de la concesión que se entiende efectuada por el CONCESIONARIO con los recursos que ha recibido por los aportes efectuados por el Municipio, la Nación y como producto de la tarifa por lo que respecta únicamente a la inversión en activos fijos, según lo previsto para el efecto en e Pliego de Condiciones y en este Contrato de Concesión.

Dicha suma será el resultado de aplicar la fórmula que aparece a continuación:

$$Pi = \sum_{t=1}^{i} [\, I_t - (MI_t + APE_t) \,] * [\, IPC_i / IPC_t \,]^{i-t} * [1+r]$$

Donde:

Pi = Pago de las Inversiones en caso de terminación anticipada

i = Año de terminación anticipada de la Concesión

t= Año de operación de la Concesión
I_t= Inversión total realizada por el Concesionario en el año t
CMI_t= Costo medio de inversión facturado en el año t (teniendo en cuenta subsidios y sobreprecios)
APE_t = Aportes del estado en el año t
r = Tasa interna de retorno real del proyecto del concesionario con máximo de 17%

Fórmula para obtener It

$$I_t = IA_t + AS_t + PC_t + PA_t + C_t + U_t + CEX_t + T_t$$

Donde

IA_t = Inversión total en activos fijos a precios de la oferta realizada por el concesionario en el año t
AS_t= Fondos entregados por el concesionario al Municipio para la compra de los activos de la SAAM
PC_t= Pérdidas de cartera de los primeros cinco(5) años de la concesión con los siguientes topes:
Año 1 = 15%; año 2 = 13%; año 3 = 11%; año 4 = 9%; año 5 = 5%
PA_t= CMO de los Mts3 de agua perdida en los primeros cinco(5) años, superiores al 30% con los siguientes topes:
Año 1 = 25%; año 2 = 20%; año 3 = 15%; año 4 = 10%; año 5 = 5%
C_t= Costo neto de las conexiones realizadas por el concesionario (Inversión en conexiones- cobros por conexiones a los usuarios).
U_t= Usufructo pagado al municipio
CEX_t= Comisión de éxito pagada al iniciar la concesión
T= Impuesto de renta pagado por el concesionario

Fórmula para obtener el valor de IA_t:

$$IA_t = Io_t \, (IPC_t/IPC_{t=0})$$

Donde:

Io_t= Inversión total en activos fijos realizada por el Concesionario en el año t valuada a precios de la oferta original
t=0 = Año de la oferta

El CONCESIONARIO autoriza a EL MUNICIPIO DE MONTERÍA a compensar cualquier suma que le adeude a este y que sea exigible, de las cifras que en favor del CONCESIONARIO puedan surgir por razón de esta cláusula.

El pago del valor de las inversiones, determinado en la forma como se indicó, se hará, a opción del Municipio de Montería, en el momento de la reversión, en un solo contado o bimensualmente, en cuotas iguales, en un plazo máximo de cinco (5) años, reconociendo un interés bimensual equivalente a la tasa de interés corriente bancaria certificada por la Superintendencia Bancaria.

CLAUSULA 28: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. Por hechos Imputables al MUNICIPIO DE MONTERÍA :

En caso de terminación anticipada del contrato por culpa de EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, ésta reconocerá al CONCESIONARIO como indemnización por todos los perjuicios presentes y futuros que se hayan derivado de la terminación , lo siguiente:

- un valor equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la facturación de los doce (12) meses anteriores a la fecha de terminación del contrato ;

- más el CINCO POR CIENTO (5%) del valor de las obras previstas en el programa de inversión entregado por el Concesionario al Municipio con su propuesta para los cinco (5) años siguientes, traídas a valor presente a una tasa de descuento del 15% ; el resultado será actualizado con el I.P.C. nacional certificado por el DANE a la fecha de terminación del Contrato.

Para los últimos CINCO (5) AÑOS de vigencia del contrato de concesión, la parte de la indemnización prevista en el literal a.) se calculará a razón de un siete (7%) por ciento por cada año que reste para la finalización de la concesión; y para la indemnización prevista en el literal b.) el período sobre el cual se pagará la indemnización corresponderá únicamente al tiempo faltante para la expiración del plazo originalmente pactado, y se calculará de acuerdo con lo previsto en dicho literal.

El valor de la indemnización como se indicó, se pagará a opción del Municipio de Montería, en el momento de la reversión, en un solo contado o bimensualmente, en cuotas iguales, en un plazo máximo de cinco (5) años, reconociendo un interés bimensual equivalente a la tasa de interés corriente bancaria certificada por la Superintendencia Bancaria.

Las partes acuerdan que la cifra a que se refieren los párrafos anteriores constituye una indemnización suficiente y adecuada para el CONCESIONARIO, y que éste no podrá solicitar cifras adicionales a título de indemnización por ninguna circunstancia, sin perjuicio de la aplicación de las multas.

PARAGRAFO: Garantía de Pago. El reconocimiento del pago de las cifras a las que se refieren el presente numeral y la cláusula anterior del presente contrato, estarán garantizados por la FIDUCIA constituida como garantía de pago de que trata la cláusula 13 del presente contrato. Para estos propósitos se pactará en el contrato de FIDUCIA mediante el cual se instrumentará la garantía a la que se refiere este numeral, que ésta sobrevivirá a la terminación de este contrato de concesión y se prolongará todo el término que sea necesario para proteger los pagos que deban hacerse por concepto de los créditos no amortizados

2. Por hechos imputables al CONCESIONARIO

En caso de terminación anticipada del contrato por culpa del CONCESIONARIO, éste reconocerá a EL MUNICIPIO DE MONTERÍA como indemnización por todos los perjuicios presentes y futuros que se hayan derivado de la terminación:

- un valor equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la facturación correspondiente a los doce (12) meses anteriores a la fecha de terminación del contrato;

- más el QUINCE POR CIENTO (15%) del valor de las obras que deberían haberse construido según el programa entregado por el Concesionario con la Propuesta en los CINCO (5) años siguientes a la fecha de terminación del contrato, traídas a valor presente a una tasa de descuento del 15% ; el resultado será actualizado con el I.P.C. nacional certificado por el DANE a la fecha de terminación del Contrato.

Para los últimos CINCO (5) AÑOS de vigencia del contrato de concesión, la parte de la indemnización prevista en el literal a) se calculará a razón de un siete (7%) por ciento por cada año que reste para la finalización de la concesión; y para la indemnización prevista en el literal b) el período sobre el cual se pagará la indemnización corresponderá únicamente al tiempo faltante para la expiración del plazo originalmente pactado, y se calculará de acuerdo con lo previsto en dicho literal.

Las partes acuerdan que la cifra a que se refieren los párrafos anteriores constituye una indemnización suficiente y adecuada para EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, y que éste no podrá solicitar cifras adicionales a título de indemnización por ninguna circunstancia. Por lo tanto, las cifras adicionales que se cobren al CONCESIONARIO o que se paguen por su cuenta provenientes de las pólizas y garantías de cumplimiento previstas en la Cláusula 18 de este pliego, exclusivamente con ocasión de la terminación del CONTRATO por hechos imputables al CONCESIONARIO, serán descontadas de los valores a los cuales se refiere esta cláusula.

CLAUSULA 29 : RIESGOS EXOGENOS

En los siguientes casos, el CONCESIONARIO estará exonerado de su obligación de realizar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Montería:

- Cuando la calidad del agua cruda en la fuente de donde se toma exceda las 2.000 UNT y, por lo tanto, no sea adecuada para ser potabilizada.

- En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor.

El Concesionario quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación de las obras o fallas en la prestación del servicio durante la ejecución de este contrato, cuando con la debida comprobación se concluya, por mutuo acuerdo, que tales hechos son el resultado de caso fortuito o fuerza mayor en los términos del artículo 64 del Código Civil, incluyendo, entre otras, actos de terrorismo, guerra, actos de insurrección, asonada, y en general, cualquier acto no imputable a culpa del concesionario que afecte en forma directa el cumplimiento de sus funciones

CAPITULO VI

REGIMEN IMPOSITIVO

CLAUSULA 30: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por la Nación, o cualquier entidad territorial o autoridad, y que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, serán a cargo del CONCESIONARIO.

Los nuevos impuestos, tasas y contribuciones o las variaciones a los actuales que afecten o bien los ingresos brutos o los costos de ejecución del contrato o el patrimonio bruto del Concesionario, serán compensados por el Municipio, a través de autorización para efectuar incrementos tarifarios, fondos del Municipio o, en última instancia, reduciendo los objetivos de cobertura tanto de acueducto como de alcantarillado de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral I.4.25.6 del Volumen I de este Pliego de Condiciones.

En caso de que por ley sea permitido trasladar el cobro del impuesto a la Tarifa, se seguirá el siguiente procedimiento:

i) Se cuantificará el monto de impuesto o tasa.
ii) El Concesionario incluirá en su estructura tarifaría el valor del impuesto o tasa.
iii) La tarifa resultante deberá ser aprobada por el Municipio de Montería.
iv) En caso de que la tarifa finalmente acordada no cubra la totalidad del impuesto o tasa, el Municipio compensará al Concesionario la diferencia a través de fondos propios o, en última instancia, reduciendo los objetivos de cobertura tanto de acueducto como de alcantarillado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral I.4.25.6 del Volumen I de este Pliego de Condiciones.

Los impuestos o contribuciones que afecten la renta líquida gravable o el patrimonio neto del Concesionario serán de su cargo.

En el evento de que los gravámenes actuales, que afecten o bien los ingresos brutos o los costos de ejecución del contrato o el patrimonio bruto del Concesionario, sean disminuidos o eliminados, estos serán compensados a favor del Municipio a través de disminución de tarifa, pagos directos al municipio, o con incremento de los objetivos de

cobertura, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral I.4.25.6 del Pliego de Condiciones.

El MUNICIPIO DE MONTERÍA será responsable por todos los impuestos, tasas y contribuciones causados hasta el momento del inicio de la Concesión, en razón de sus actividades y de sus bienes.

CAPITULO VII

INTERVENTORIA Y AUDITORIA DEL CONTRATO DE CONCESION

CLAUSULA 31: INTERVENTORIA

Sin perjuicio del control de calidad interno que deberá establecer el CONCESIONARIO para supervisar sus actividades, EL Municipio de Montería podrá tomar las siguientes medidas de supervisión:

EL MUNICIPIO practicará interventoría a todas las actividades derivadas del contrato de concesión, incluidas las relacionadas con la ampliación, rehabilitación, construcción de la infraestructura de acueducto y alcantarillado así como durante el desarrollo de la totalidad del contrato de concesión, mediante interventoría especializada contratada al efecto, y seleccionada previa la celebración de convocatoria pública, quien lo representará frente al CONCESIONARIO.

El alcance de la interventoría que desarrolle EL MUNICIPIO DE MONTERÍA frente a la ejecución de las obligaciones nacidas para el CONCESIONARIO del contrato de CONCESIÓN comprenderá, por lo menos, los aspectos técnicos, ambientales y financieros del proyecto durante el tiempo que dure la CONCESION y tendrá a su cargo la comprobación del cumplimiento de todas las obligaciones del CONCESIONARIO, pero muy especialmente la comprobación del aporte de capital, la ejecución de las inversiones correspondientes, y el cumplimiento de las metas de expansión, reposición y rehabilitación del sistema, encontrándose habilitada para formular observaciones a fin de buscar y exigir tal cumplimiento, las cuales deberán constar por escrito. Así, se hará interventoría durante el desarrollo del contrato para verificar el cumplimiento íntegro de las obligaciones del Concesionario relacionadas con la construcción, rehabilitación, mantenimiento, reparación y buen funcionamiento de la infraestructura del acueducto y del alcantarillado de la ciudad de Montería durante la vida del contrato, en un todo de acuerdo con las obligaciones adquiridas por el CONCESIONARIO.

En lo concerniente a la ejecución de las inversiones a cargo del CONCESIONARIO, financiadas con sus propios recursos o con los aportes del Municipio y la Nación, y en general para la verificación del cumplimiento del contrato en todos los aspectos, el

MUNICIPIO podrá supervisar el desempeño del CONCESIONARIO, solicitando, a su conveniencia, copias de las constancias y los soportes que comprueben que se efectuaron las inversiones correspondientes con el grado de discriminación que estime necesario, y además se reserva el derecho de efectuar visitas a la infraestructura del acueducto y del alcantarillado para verificar la correcta ejecución de dichas inversiones, o el cumplimiento de las demás obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO, para lo cual también podrá solicitar los documentos que requiera.

En todo caso, las facultades relacionadas en los párrafos anteriores no autorizan al MUNICIPIO DE MONTERÍA para impartir órdenes o instrucciones al CONCESIONARIO que afecten la autonomía en la operación, rehabilitación ampliación o mantenimiento de dicha infraestructura, sino que se limitará a verificar el correcto cumplimiento del contrato, a exigir la ejecución de los correctivos necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento de la CONCESIÓN y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario.
El Interventor será designado por el Municipio de Montería pero los costos de la Interventoría serán asumidos por el Concesionario. El monto que debe ser previsto para este fin es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250'000.000.oo) anuales a pesos de diciembre de 1.998. Esta partida será consignada, anualmente, en los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año, en una fiducia a órdenes del Municipio con el objeto de pagar el costo de la Interventoría. El costo de la fiducia deberá ser previsto por el Concesionario.

El MUNICIPIO DE MONTERÍA proporcionará al CONCESIONARIO una copia del contrato celebrado entre éste y el o los interventores con el fin de que éste conozca todas sus funciones y facultades, las que se ajustarán a las condiciones previstas en el presente numeral.

El MUNICIPIO DE MONTERÍA proporcionará al Ministerio de Desarrollo Económico una copia del contrato celebrado entre éste y el o los interventores con el fin de que éste conozca todas sus funciones y facultades. Así mismo, el Municipio de Montería deberá enviar periódicamente copias de los informes de la interventoría al Ministerio de Desarrollo Económico.

CLAUSULA 32: AUDITORÍAS

Sin perjuicio de la interventoría del contrato a que se refiere el numeral anterior, el MUNICIPIO DE MONTERÍA y los entes de control competentes podrán realizar auditorías técnicas, ambientales financieras cuando las leyes o

reglamentos de la República de Colombia así lo requieran y el CONCESIONARIO estará en la obligación de suministrar toda la información que posea y le sea solicitada.



CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

CLAUSULA 33: AUTORIDADES DE REGULACIÓN Y DE CONTROL Y VIGILANCIA

El CONCESIONARIO, y el servicio a él encomendado, estarán bajo la regulación y el control y vigilancia de las autoridades competentes que actualmente se encuentren legalmente constituidas en la República de Colombia, o las que en el futuro disponga la ley o cualquier otra norma reglamentaria.

CLAUSULA 34: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Con la firma del presente contrato se entiende que El CONCESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la ley 80 de 1.993, artículo 8.

CLAUSULA 35: VALOR FISCAL DEL CONTRATO

El valor fiscal del contrato, para los efectos pertinentes, se considera indeterminado.

CLAUSULA 36: FUENTES DE AGUA - PROPIEDAD Y USO DEL AGUA

El suministro actual de agua cruda para su tratamiento y distribución, por parte del Concesionario, proviene del Río Sinú, el cual está bajo la tutela de la Corporación del Valle del Río Sinú- CVS-. El Municipio garantiza al Concesionario la disponibilidad de esta fuente de agua durante el período de Concesión. En caso de que se lleguen a establecer tasas sobre el uso del recurso hídrico, se aplicarán las previsiones del artículo 30 de este contrato.

El agua será procesada por el Concesionario exclusivamente para la prestación del servicio público de acueducto a la población del MUNICIPIO DE MONTERÍA dentro del área de servicio exclusiva definida en el numeral I.4.4. del Pliego de Condiciones El MUNICIPIO DE MONTERÍA podrá autorizar al concesionario el procesamiento de agua

para otros municipios, en las condiciones que se establezcan mediante acuerdo escrito. Cualquier cobro por concepto de agua utilizada por cualquier autoridad local, regional, o nacional durante el plazo de Concesión, será responsabilidad del Municipio de Montería.

CLAUSULA 37: LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONCESION

En todo caso de terminación del contrato de Concesión, deberá efectuarse la liquidación del mismo dentro de los seis (6) meses siguientes a fecha de terminación , debiéndose suscribir el acta de terminación de la concesión.

CLAUSULA 38: DOMICILIO CONTRACTUAL.- CORRESPONDENCIA

Para los efectos legales pertinentes, las partes determinan como domicilio contractual la ciudad de Montería y convienen en que la toda correspondencia, comunicación o aviso entre ellas, debe efectuarse a las siguientes direcciones o fax:

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA 39: PUBLICACION DEL CONTRATO - IMPUESTO DE TIMBRE

De conformidad con la ley, el Concesionario debe pagar los derechos de publicación
del contrato y el impuesto de timbre a su cargo. El monto se establece en Cincuenta millones de pesos ($ 50,000,000)

CLAUSULA 40: REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO

El presente contrato está sujeto a la ley colombiana. Por lo mismo, se encuentra especialmente regulado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y particularmente por las siguientes disposiciones:

Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios Y la Resolución Número 18 de 1.995 expedida por la CRA, en virtud de la cual las regulaciones contenidas en la ley 80 de 1.993 sobre "Potestades Unilaterales" se entienden incorporadas a este contrato de concesión.

- Código de Comercio y el Código Civil, en cuanto sea aplicable.
- Decreto 2105 de 1983 del Ministerio de Salud, reglamentario del Título II de la Ley 9 de 1979, en cuanto a la potabilización del agua se refiere.
- Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación Pública (por remisión, para los casos donde el pliego o el contrato se refieran explícitamente a la misma).
- Ley 99 de 1993, Ley del Medio ambiente.
- Decreto 2150 de 1.995 Estatuto Anti-Trámites
- Ley 190/93 - Ley Anticorrupción.
- Resoluciones de la COMISION DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y
- SANEAAMIENTO BASICO - CRA -
- El Pliego de Condiciones y sus adendos.



CAPITULO IX

SOLUCION DE CONFLICTOS

CLAUSULA 41: SOLUCION DE CONFLICTOS.- CLAUSULA COMPROMISORIA

Toda controversia que se suscite entre las partes contratantes y que no pudiere solucionarse a través de métodos directos de solución de controversias, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Este estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. Si esto no fuere posible, el o los árbitros que no pudieren ser designados conjuntamente serán designados por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá. El Tribunal tendrá como sede y funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá y en su desarrollo se aplicará el procedimiento legal. Las decisiones serán en derecho. El Tribunal definirá la distribución entre las partes de los costos del arbitramento.

CLAUSULA 42: CONTINUIDAD DEL SERVICIO

El Concesionario se compromete a no interrumpir el servicio de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Montería, en ninguno de los casos de controversia entre las partes. De igual manera el Municipio se compromete a no dejar de cumplir sus obligaciones del presente contrato, aunque puede ordenar a la fiduciaria la suspensión de la entrega de los aportes estatales de acuerdo con lo previsto en la cláusula 13 de estre contrato

CLAUSULA 43: SUJECION A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, el CONCESIONARIO de manera expresa manifiesta que las mismas serán del conocimiento y juzgamiento de árbitros colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

TERMINOLOGIA Y DEFINICIONES UTILIZADAS EN EL CONTRATO

Para efectos de la interpretación del presente pliego, se entenderá que cada vez que en el mismo se mencione alguno de los términos definidos a continuación, deberá atribuírsela a dicho término el significado que aparece transcrito en la correspondiente definición.

Los términos que no se encuentren definidos tendrán el significado que les atribuye la ley, y en defecto de este, se interpretarán según su sentido natural y obvio.

ADJUDICACIÓN: El acto administrativo dictado por el Alcalde de EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - , que resuelve adjudicar la Concesión objeto de ésta Licitación en favor de uno de los Proponentes.

ADJUDICATARIO: Proponente cuya propuesta haya sido seleccionada mediante resolución de Adjudicación.

AGUA CRUDA: Agua susceptible de ser potabilizada para consumo humano.

AGUA POTABLE: Agua apta para consumo humano adecuada a los parámetros de calidad establecidos en el Volumen 2.1, en las normas sanitarias y las normas que puedan establecerse en el futuro.

AUTORIDAD DE REGULACIÓN: Las instituciones que de acuerdo a la legislación vigente están relacionadas con el servicio público de agua potable, a saber:

- Ministerio de Desarrollo Económico
- Ministerio de Salud
- Comisión Reguladora de Agua Potable y saneamiento Básico
- Ministerio del Medio Ambiente

AUTORIDAD DE CONTROL: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o quien haga sus veces.

CIERRE FINANCIERO: Para los efectos de esta licitación y del contrato que habrá de suscribirse, se entiende por cierre financiero el momento en el cual Se presenta al Municipio la carta de trerminos y condiciones de aprobación en fime de crédito con entidades financieras por un importe minimo de US$5.000.000 de Dolares de los EEUU, con el cumplimiento de todos los requisitos del pliego.

CONCESIÓN: El contrato de concesión es aquel que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

CONCESIONARIO: Sociedad anónima con quien se firme el Contrato de Concesión, cuyo único objeto social deberá ser la prestación del servicio a que se refiere el presente pliego y que cumpla los requisitos establecidos por la Ley 142 de 1994 para la prestación de servicios públicos.

CONEXION DE ACUEDUCTO: Es la conexión de las instalaciones del usuario público de acueducto a cargo del concesionario. La conexión incluye el collar de derivación sobre un tuvo de la red, el tubo de conducción desde el collar de derivación hasta la cajilla del medidor, la cajilla del

medidor, el registro de corte, el medidor, el miple conectado a la vivienda, la vivienda y todos los accesorios para conectar estos implementos.

CONEXION DE ALCANTARILLADO: Es la conexión de las instalaciones del usuario con las instalaciones del servicio público de alcantarillado a cargo del concesionario. La conexión incluye un accesorio de conexión a la red, la conducción de la red hasta la cajilla y la cajilla.

CONEXION NUEVA DE ACUEDUCTO O ALCANTARILLADO Es aquella conexión efectuada en un sector en el que el Concesionario ha construido redes de acueducto o alcantarillado, según el caso.

CONEXIONES REHABILITADAS Son aquellas efectuadas en sectores donde, en el momento de iniciar la concesión, existen redes bien sea que estén en funcionamiento o que requieran rehabilitación por parte del concesionario.

E.S.P.: Empresa de Servicios Públicos.

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NACIONAL (IPC): Será el Indice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas), previendo que, si este índice dejara de estar disponible, un índice comparable deberá ser acordado por las partes.

LEY 142 de 1994: La Ley que establece el Régimen de Servicios Públicos, que regula a las Empresas de Servicios Públicos (E.S.P.), en la República de Colombia.

NORMAS DE SERVICIO: La Ley, los decretos y las resoluciones que rigen la materia.

OPERACIÓN EXITOSA: Es aquella en la cual se ha cumplido con la continuidad y calidad del servicio y del agua.

PROPONENTE: Persona o personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o en el exterior con plena capacidad jurídica que se presenten en ésta Licitación.

PROPUESTA: Propuesta de los Proponentes presentada en el plazo y lugar establecidos. La Propuesta comprenderá los Sobres uno (1), dos (2) y tres (3) y las aclaraciones posteriores, si correspondieran.

PROPUESTA TARIFARIA: La Propuesta contenida en el Sobre dos (2).

PROPUESTA TÉCNICA: La Propuesta contenida en el Sobre uno (1).

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO: Obligación que asume el CONCESIONARIO para concretar la obra y los trabajos de mantenimiento de la infraestructura para los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Montería y lograr el eficiente funcionamiento, preservación y mejora de la infraestructura concesionada.

PROYECCIONES FINANCIERAS: Proyecciones económico financieras contenidas en el CIERRE FINANCIERO.

SERVICIO: La totalidad del objeto de la Concesión, tal como se describe en el presente pliego.

TASA VIGENTE: Tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Bancaria.

Siempre que en el pliego se refiera a uno de éstos términos, se entenderán de acuerdo con lo referido con ésta terminología.

Para constancia de lo anterior , se firma por los representantes de las partes en original y tres(3) coipias a los 29 dias de Diciembre de 19999

ALCALDE MUNICIPAL

FRANCISCO BURGOS DE LA ESPRIELLA

PROACTIVA AGUAS DE MONTERÍA S.A E.S.P

FRANCISCO CARMONA GONZALEZ

Para los efectos del presente contrato, se entiende que la duración de [illegible] Litigure, no [illegible] y por lo tanto no hacen parte de la duración

MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
NIT: 891.700 037-9

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION

RAMO/PROD	POLIZA No.	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	CIUDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OFICINA MAPFRE
307 307	2201000005701	0	000001	0-0	Santafe De Bog	Corredores Plaz	Carrera 7 # 74-36

FECHA DE EXPEDICION DIA	MES	ANO	INTERMEDIARIO	CLASE	CLAVE	TELEFONO	COAS	PAGINA
03	01	2000	Asesores De Seguros Protegiendo Ltda.	AGENCIA COLOCADORA	375	3220880	NO	1/1

TOMADOR Proactiva Aguas De Monteria S.A. E.S.P. **NIT./C.C.** 8120034833
DIRECCION Calle 27 No. 8-70 **CIUDAD** Monteria **TELEFONO** 7811466

ASEGURADO Proactiva Aguas De Monteria S.A. E.S.P. **NIT./C.C.** 8120034833
DIRECCION Calle 27 No. 8-70 **CIUDAD** Monteria **TELEFONO** 7811466

BENEFICIARIO : CUALQUIER TERCERO AFECTADO

VIGENCIA	HORA	DIA	MES	ANO		HORA	DIA	MES	ANO	No.DIAS
INICIACION	24:00	03	01	2000	TERMINACION	24:00	03	01	2001	0366

ACTIVIDAD(ES) DEL ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA FINANCIACION, AMPLIACION REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE MONTERIA

UBICACION DEL (LOS) PREDIO(S): Ver el anexo de relacion de predios

COBERTURA BASICA	SUMA ASEGURADA $	DEDUCIBLE PORCENTAJE	DEDUCIBLE MINIMO	PRIMA $
P.L.O. (Predios, Labores y Operaciones)		10% VP	3 SMMLV	5.000

LIMITES DE RESPONSABILIDAD DE P.L.O

A. LESIONES CORPORALES
A una persona en un accidente
A varias personas en un accidente

B. DANOS A LA PROPIEDAD
Por accidente

C. LIMITE GLOBAL AGREGADO VIGENCIA 1.500.000

OBSERVACIONES :

MONEDADOLARES EE.UU. TIPO DE CAMBIO $1.873,77LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO, SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

TOTAL PRIMA NETA					GASTOS DE EXPEDICION	IMPOVENTAS	TOTAL A PAGAR
US$ 5.000,00	US$				US$ 5	$1.400.783	US$ 5.755,75

REGIMEN COMUN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA.ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART.5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

(TOMADOR)

FORMA DIV 025Mar/99

SMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
VP = VALOR DE LA PERDIDA

RAMO : **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

POLIZA : **2201000005701**

TOMADOR : PROACTIVA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P.

ASEGURADO : PPROACTIVA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P.

BENEFICIARIO : TERCEROS AFECTADOS

VIGENCIA : DESDE 2.000-01-03 HASTA 2.001-01-03 CLAVE No . 375

ANEXO ACLARATORIO

POR MEDIO DEL PRSENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTERGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA SE DEJA CONSTANCIA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE RIGEN EL SEGURO:

ASEGURADO: **PROACTIVA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P.**

OBJETO: Responsabilidad Civil de Empresas de Suministro o mantenimiento de instalaciones de agua:
Se ampara La Responsabilidad Extracontractual imputabie al Asegurado, por Daños a Terceros, causados durante la ejecución del contrato suscrito entre el Municipio de Montería y la Sociedad Proactiva Aguas de Montería S.A. E.S.P., el día 29 de Diciembre de 1999.

INTERÉS ASEGURADO: Resarcir al Asegurado en las indemnizaciones que jurídicamente deba pagar a terceros por perjuicios causados, sean por lesiones. muerte y/o daños a la propiedad de terceros; esto con ocasión del giro normal de sus actividades.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: US. $1'500.000,oo por evento y vigencia.

AMPAROS :

- P. L. O. (predios, labores y operaciones), incluyendo incendio y explosión, avisos y vallas, cafeterías y restaurantes, uso de ascensores, elevadores y montacargas, actividades deportivas y sociales;
- R.C. Patronal hasta US. $75.000,oo por persona y US. $375.000,oo en el agregado anual en exceso de las

prestaciones sociales que beneficien a los empleados del Asegurado por Seguridad Social;

- Humo, vapores y agua;
- Gastos médicos hasta US. $5.000,oo por evento y US. $20.000,oo en el agregado anual. No aplica el deducible para éste amparo;
- Manejo de combustibles con base en el decreto 283/90 y sus modificaciones;
- Amparo automático para predios y nuevas operaciones con aviso de treinta (30) días;
- Revocación de la póliza a treinta (30) días;
- Contaminación o polución súbita, repentina e imprevista;
- R.C. productos y Operaciones Terminadas US. $500.000,oo por evento y US$1'500.000,oo Agregado Anual;
- Almacenamiento, transporte, distribución y mantenimiento;
- Vehículos propios y no propios en exceso de la R.C.E. básica de automóviles Colpes. $20/20/40 millones con límite de US. $375.000,oo;
- Contratistas y subcontratistas en exceso de las pólizas vigentes de los Contratistas; Sublimitado a US$300.000
- Responsabilidad civil cruzada.
- Daños ocasionados por el Asegurado en su calidad de propietario, arrendatario o usuario; inmuebles o locales y de las instalaciones destinadas a la explotación de su actividad, así como de los muebles necesarios para el desarrollo de la misma. Se incluyen dentro de estos, las líneas de conducción generales o secundarias y acometidas destinadas al suministro de agua;
- Responsabilidad como arrendatario o propietario de toda clase de maquinaria precisa para la explotación del negocio;
- Daños derivados de los trabajos de mantenimiento y conservación de las instalaciones, líneas y acometidas mencionadas en el párrafo precedente;
- Daños derivados de las acciones u omisiones culposas o negligentes de los empleados en el ejercicio de sus funciones propias o dependientes de su cometido laboral;
- Daños cometidos por contratistas o subcontratistas del Asegurado o por personas empleadas por estos, cuando dichos daños estuvieren incluidos en las coberturas de esta póliza;
- Errores de puntería y mal uso de armas por el empleado del Asegurado;

- Se excluyen bienes bajo cuidado tenencia y control del asegurado;
- Cláusula de cooperación de reclamos;
- Inclusión de nuevos predios y actividades, sujeto a aviso previo a MAPFRE Seguros
- Cláusula de exclusión de guerra y guerra civil;
- Conocimiento del riesgo;
- Excluye daños a presas embalses y sobreflujo de canales y otras obras civiles;
- Excluye actos de compensación a trabajadores;
- Se excluye reclamaciones por Enfermedades Profesionales;
- Falta o Falla en la prestación o suministro de este servicio público;
- Excluye R.C. Profesional Directores y Administradores (D & O);
- Se excluyen RC por Hundimiento del terreno, y
- SE excluye RC Contractual y Contaminación Total por rellenos sanitarios.

CLAUSULAS ADICIONALES:

- Se entiende como tercero a cualquier persona Natural o Jurídica que sea afectada por lesiones, muerte o daños a causa de las actividades propias del asegurado, sin importar que con el mismo pueda existir algún contrato.
- Cláusula de siniestros en serie, cláusula de Cooperación de Reclamos,
- Cláusula NMA 464 de guerra y/o guerra civil
- Cláusula NMA 1685 para contaminación súbita/accidental e imprevista
- Cláusula de jurisdicción y legislación Colombiana, gracia y transacciones extrajudiciales,
- Cláusula de cancelación a treinta (30) días.
- Cláusula de garantía: los asegurados declaran conocer y acatar las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de su actividad e igualmente se comprometen a realizar las revisiones periódicas reglamentarias y a llevar a cabo los servicios de conservación y las reparaciones necesarias para mantener los camiones compactadores y las medidas de seguridad en zonas públicas y en los rellenos sanitarios en condiciones adecuadas de seguridad e higiene tales como drenajes, filtros de aguas subterráneas y respiraderos entre otros.

- Cláusula de garantía: los asegurados declaran cumplir con todos los requisitos legales, administrativos y de seguridad.
- Cláusula de Garantía: El Asegurado deberá en todo momento quemar o cremar los residuos provenientes de clínica y hospitales así como los de cualquier centro de salud o asistencial
- Cláusula de Garantía: los asegurados declaran que existe un examen técnico de los vehículos y que los conductores tienen un permiso de conducción para el transporte de este tipo de vehículos.
- **Cláusula de Garantía: el anexo de vehículos propios y no propios puede llegar a afectarse solo en exceso del límite de R.C. que debe estar vigente bajo una póliza de autos, de lo contrario se aplicará un deducible de ColPes. $50 millones a reclamaciones que se produzcan bajo esta amparo.**
- Cláusula de garantía: el asegurado deberán tener y acatar en todo momento las medidas de seguridad e higiene para el manejo y manipulación de desechos de clínicas y hospitales de acuerdo con las normas internacionales existentes.
- Se excluyen: accidentes de trabajo, las reclamaciones por asbestos y plomo, la contaminación gradual y/o paulatina, daños a bienes inmuebles bajo cuidado, tenencia o control de los asegurados, reclamaciones por sanciones pecuniarias y/o Punitive Damage, los actos de terrorismo/Hmacc/Amit, las reclamaciones derivadas de hurto y hurto calificado, los daños a los vehículos o medios de transporte utilizados por el asegurado en el desarrollo de su actividad, los daños a productos o mercancías transportadas, los daños financieros puros (lucro cesante), las reclamaciones por garantía y/o retirada del producto y la pérdida de uso del producto, reclamaciones pro errores u omisiones del diseño, los daños morales, reclamaciones por la negligencia o imprudencia de los usuarios del gas, las pérdidas o daños del producto, las enfermedades profesionales/endémicas o epidémicas.
- Se excluye RC por Acoso Sexual,
- Se excluyen reclamaciones y/o pérdidas por reconocimiento de fecha, cambio de milenio, y
- Todas las demás condiciones y/o exclusiones según texto de la póliza original local.

DEDUCIBLE: Diez (10) por ciento sobre el valor total de la pérdida mínimo US. $5.000,oo toda y cada pérdida.

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACION A ESTE ANEXO.

SANTA FE DE BOGOTA D.C., ENERO 4/2.000

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Firma Autorizada

EL TOMADOR
Firma Autorizada

MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
NIT: 891.700.037-9

TODO RIESGO CONSTRUCCION

INICIACION

RAMO/PROD	POLIZA No.	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	CIUDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OFICINA MAPFRE
209 209	2201000000301	0	0001	0-0	Santafe De Bog	Corredores Plaz	Carrera 7 # 74-36

FECHA DE EXPEDICION DIA	MES	AÑO	INTERMEDIARIO	CLASE	CLAVE	TELEFONO	COAS	PAGINA
04	01	2000	Asesores De Seguros Protegiendo Ltda.	AGENCIA COLOCADORA	375	3220880	NO	1/1

TOMADOR Proactiva Aguas De Monteria S.A. E.S.P. **NIT./C.C.** 8120034833
DIRECCION Calle 27 No. 8-70 **CIUDAD** Monteria **TELEFONO** 7811466

ASEGURADO Proactiva Aguas De Monteria S.A. E.S.P. **NIT./C.C.** 8120034833
DIRECCION Calle 27 No. 8-70 **CIUDAD** Monteria **TELEFONO** 7811466

BENEFICIARIO MUNICIPIO DE MONTERIA **NIT./C.C.** 8000967341

VIGENCIA	HORA	DIA	MES	AÑO	VIGENCIA	HORA	DIA	MES	AÑO
INICIACION	24:00	04	01	2000	TERMINACION	24:00	04	01	2001

UBICACION DE LA OBRA MONTERIA **CIUDAD** MONTERIA

	INICIA			TERMINA			No DIAS
PERIODO DE CONSTRUCCION:	04	01	2000	04	01	2001	000366
PERIODO DE MANTENIMIENTO:							000000

VALOR DEL PROYECTO: 80651380000

DESCRIPCION DEL PROYECTO: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MONTERIA

COBERTURAS		SUMA ASEGURADA $	PORCENTAJE	DEDUCIBLE MINIMO	PRIMA $
BASICO					
DANOS MATERIALES		80651.380.000			
VALOR DEL CONTRATO	651.380.000				
SUSTRACCION (HS Y HC)		562.305.000			
TOTAL AMPARO BASICO		80651.380.000	20% VP	5 SMMLV	112.911.932

OBSERVACIONES : POLIZA TODO RIESGO DE PERDIDA O DAÑO FISICO-TERMINOS Y DEDUCIBLES ANEXO ADJUNTO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

TOTAL PRIMA NETA					GASTOS DE EXPEDICION	IMPOVENTAS	TOTAL A PAGAR
$112911932					$5.000	16937540	$129854472

REGIMEN COMUN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA.ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

(TOMADOR)

FORMA DIV 031 MAR/99

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
VP = VALOR DE LA PERDIDA
VA = VALOR ASEGURABLE

MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT: 891 700 037-9

RAMO: **SEGURO DE TODO RIESGO DE PERDIDA O DAÑO FISICO**

POLIZA No. **2201000000301**

TOMADOR: **PROACTIVA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P.**

ASEGURADO: **PROACTIVA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P.**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE MONTERIA**

CLAVE No. 375

ANEXO ACLARATORIO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO OPERA DE A CUERDO CON LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CONDICIONES:

INTERES ASEGURADO: TODO RIESGO DE PERDIDA O DAÑO FISICO EN RELACION CON LOS BIENES DEL ASEGURADO

VALOR ASEGURADO: COL$80.651.380.000

AMPAROS:

- COBERTURA TODO RIESGO; INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A: INCENDIO Y /O IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN, IMPACTO DE VEHÍCULOS O EMBARCACIONES, CAÍDA DE AERONAVES U OTROS OBJETOS CAYENDO DE ELLAS.
- TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO
- HURACÁN, VIENTOS FUERTES, ANEGACIÓN, INUNDACIÓN, OLAS O ACCIÓN DEL AGUA, INCREMENTO EN LOS NIVELES DE AGUA, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS Y OTROS MOVIMIENTOS DE LA TIERRA, HELADAS AVALANCHA, HIELO.
- ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR - HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS **(HAMCCóP Y AMIT),** DAÑOS MALICIOSOS, INCLUYENDO ACTOS TERRORISTAS Y AQUELLOS EFECTUADOS POR GRUPOS SUBVERSIVOS.
- COBERTURA PARA DAÑOS A PRESAS, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA ENMARCADA EN LAS COBERTURAS ANTERIORES
- COBERTURA PARA LINEAS DE CONDUCCIÓN, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA ENMARCADA EN LAS COBERTURAS ANTERIORES
- ROTURA DE MAQUINARIA CON PRIMERA PERDIDA ABSOLUTA DE US$500.000

- EQUIPO ELECTRONICO CON PRIMERA PERDIDA ABSOLUTA DE US$200.000
- SUSTRACCION (HURTO CALIFICADO) PRIMERA PERDIDA ABSOLUTA DE US$300.000 **(EN LA CARATULA DE LA POLIZA EN EL MODULO DE SUSTRACCION SE MENCIONA HS Y HC, PERO LA COBERTURA ES UNICAMENTE DE HURTO CALIFICADO)**

DEDUCIBLES:

- HAMCCÓP - AMIT, DAÑOS MALICIOSOS, ACTOS TERRORISTAS Y GRUPOS SUBVERSIVOS: 10% DE TODA Y CADA PÉRDIDA MÍNIMO US$7.500
- TERREMOTO: 2% DEL VALOR ASEGURABLE DEL ITEM AFECTADO MÍNIMO US$1.500
- OTROS EVENTOS: 10% DE TODA Y CADA PÉRDIDA MÍNIMO US$5.000
- ROTURA DE MAQUINARIA: 10% DE TODA Y CADA PÉRDIDA MÍNIMO US$5.000
- EQUIPO ELECTRONICO: 10% DE TODA Y CADA PÉRDIDA MÍNIMO US$2.000
- SUSTRACCION (HURTO CALIFICADO): 15% DE TODA Y CADA PÉRDIDA MÍNIMO US$2.000
- INUNDACIÓN, ANEGACIÓN, ENLODAMIENTO Y DAÑOS POR AGUA 3% DEL VALOR ASEGURABLE MÍNIMO US$2.500.

CONDICIONES / OBSERVACIONES

- SIGUIENDO TOTALMENTE LOS TERMINOS, CLAUSULAS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES DE CADA POLIZA ORIGINAL POR RAMOS. (OCT, INC, TERR, SUS, RM, EE)
- RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO, SUJETO A PRIMA ADICIONAL A PRORRATA
- REMOCION DE ESCOMBROS HASTA EL 5% DE LA SUMA ASEGURADA TOTAL
- CLAUSULA DE ARBITRAMENTO
- CLAUSULA DE CAMBIO DE MILENIO. SE EXCLUYE PERDIDAS COMO CONSECUENCIA DE ERRORES DE PROGRAMACION, Y/O INCOMPATIBILIDADES DEL SOFTWARE/HADWARE, EQUIPOS DE CONTROL, ETC. DEBIDO AL CAMBIO DE MILENIO.

SE FIRMA EN SANTAFE DE BOGOTA A LOS CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2.000

EL TOMADOR

MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
NIT. 891.700.037-9

RAMO: SEGURO DE TODO RIESGO DE PERDIDA O DAÑO FISICO

POLIZA No. 2201000000301

TOMADOR: PROACTIVA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P.

ASEGURADO: PROACTIVA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P.

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE MONTERIA

CLAVE No. 375

Sistema de Acueducto y Alcantarillado de Montería
Resumen de la Valoración de Activos

ITEM		VALOR EN MILES DE $
1. - PLANTA DE SIERRA CHIQUITA		
COMPONENTES	%	
CAPTACIÓN	15	2,171,578
ADUCCION	5	723,859
ESTACION DE BOMBEO DE AGUA CRUDA	20	2,895,437
CONDUCCION A PLANTA DE TRATAMIENTO	5	723,859
PLANTA DE TRATAMIENTO (Q= 400 L/SEG.)	20	2,895,437
ESTACION DE BOMBEO DE AGUA TRATADA	12	17,372,621
IMPULSIÓN	8	11,581,751
ALMACENAMIENTO	15	21,715,781
SUBTOTAL(1)	100	14,477,184
2. – PLANTAS COMPACTAS		
LOS CAMPANOS (MARGEN IZQUIERDA)	Q = 50 L/SG.	361,930
NORTE (MARGEN DERECHA)	Q = 50 *L/SG.*	784,181
MOCARI	Q = 50 *L/SG.*	1,800,000
SUBTOTAL (2)		2,946,111
REDES DE DISTRIBUCION	LONG.MTS	
REDES MATRICES	62.705	10,177,955
REDES SECUNDARIAS	187.295	10,529,675
SUBTOTAL (3)	250.000	20,707,630
1.- PLANTA DE SIERRA CHIQUITA		14,477,184
2.- PLANTAS COMPACTAS		2,946,111
3. - REDES DE DISTRIBUCION		20,707,630
VR. TOTAL DE ACTIVOS SIN INCLUIR AMLIAC S. CHIQUITA		
4. - AMPLIACION ACTUAL DE P. S. CHIQUITA	Q = 300 L/SG.	9,651,456
VR. TOTAL DE ACTIVOS INCLUYENDO AMPLIACION S. CHIQUITA		47,782,380
5. – VALORES DE ALCANTARILLADO INCLUYE ESTACIONES DE BOMBEO (8) Y CONDUCCION		32,869,000
TOTAL		**80,651,381**

SE FIRMA EN SANTAFE DE BOGOTA A LOS CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2.000

EL TOMADOR

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT: 891.700.037-9

POLIZA UNICA CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES LEY 80 DE 1993

INICIACION

RAMO/PROD.	POLIZA No.	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	CIUDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OFICINA MAPFRE
305 305	2201100051101	0	00001	0-0	Santafe De Bogota	Corredores Plaz	Carrera 7 # 74-36

FECHA DE EXPEDICION DIA	MES	AÑO	INTERMEDIARIO	CLASE	CLAVE	TELEFONO	COAS	PAGINA
04	01	2000	Asesores De Seguros Protegiendo Ltda.	AGENCIA COLOCADORA	00375	3220880	NO	1

TOMADOR Y/O AFIANZADO Proactiva Aguas De Monteria S.A. E.S.P. **NIT./C.C.** 8120034833

DIRECCION Calle 27 No. 8-70 **CIUDAD** Monteria **TELEFONO** 7811466

ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO MUNICIPIO DE MONTERIA **NIT./C.C.** 8000967341

DIRECCION Calle 27 No. 3-16 **CIUDAD** Monteria **TELEFONO**

VIGENCIA	HORA	DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No DIAS
INICIACION	24:00	29	12	1999	TERMINACION	24:00	29	12	2000	0366

OBLIGACION ASEGURADA	No DE CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
CONCESION	29121999	14.231.965.000,00

OBJETO DEL CONTRATO
CONTRATO DE CONCESION PARA LA FINANCIACION, AMPLIACION, REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE MONTERIA.

COBERTURAS	%	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA	VIGENCIA DE LA COBERTURA* INICIACION	TERMINACION
CORRECTO MANEJO E INVERSION DEL ANTICIPO	40,75	5.800.000.000,00	14.539.726,00	29/12/1999	29/12/2000
TOTALES		5.800.000.000,00	14.539.726,00		

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ADJUNTAS
El porcetaje indicado se calcula respecto al valor delContrato

OBSERVACIONES

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES Carrera 7 # 74-36 Santafe De Bogota

TOTAL PRIMA NETA					GASTOS DE EXPEDICION	IMPOVENTAS	TOTAL A PAGAR
$ 14.539.726,00	$				$ 5.000	$ 2.181.709	$ 16.726.435,00

REGIMEN COMUN.SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART.5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

(TOMADOR)

A FEB/99 No Secuencia Int. 000021886155903 * (DD / MM / AAAA)

MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
NIT 891.700.037-9

POLIZA : **CUMPLIMIENTO ENTIDADEES ESTATALES LEY 80 DE 19993**

No. **2201100051101**

TOMADOR : **PROACTIVA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P.**

ASEGURADO : **MUNICIPIO DE MONTERIA**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE MONTERIA**

ANEXO A LA POLIZA. **CLAVE No. 375**

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA SE ACLARA:

1. LA COBERTURA CORRECTO MANEJO E INVERSION DEL ANTICIPIO ES CORRECTO MANEJO DE INVERSION DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO Y/O DE LA NACION Y NO COMO FIGURO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, VALOR ASEGURADO US$ 3.000.000.

SE FIRMA EN SANTAFE DE BOGOTA D.C., A LOS CUATRO (04) DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL (2000)

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
FIRMA AUTORIZADA

MONEDA DOLARES EE.UU. TIPO DE CAMBIO $1.874,35

MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
NIT: 891.700.037-9

POLIZA UNICA CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES LEY 80 DE 1993

INICIACION

RAMO/PROD.	POLIZA No.	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	CIUDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OFICINA MAPFRE
305 305	2201100051201	0	00001	0-0	Santafe De Bogota	Corredores Plaz	Carrera 7 # 74-36

FECHA DE EXPEDICION DIA	MES	AÑO	INTERMEDIARIO	CLASE	CLAVE	TELEFONO	COAS	PAGINA
04	01	2000	Asesores De Seguros Protegiendo Ltda.	AGENCIA COLOCADORA	00375	3220880	NO	1

TOMADOR Y/O AFIANZADO Proactiva Aguas De Monteria S.A. E.S.P. **NIT./C.C.** 8120034833

DIRECCION Calle 27 No. 8-70 **CIUDAD** Monteria **TELEFONO** 7811466

ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO MUNICIPIO DE MONTERIA **NIT./C.C.** 8000967341

DIRECCION Calle 27 No. 3-16 **CIUDAD** Monteria **TELEFONO**

VIGENCIA	HORA	DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No DIAS
INICIACION	24:00	29	12	1999	TERMINACION	24:00	29	12	2002	1096

OBLIGACION ASEGURADA CONCESION

No DE CONTRATO 29121999

VALOR DEL CONTRATO 14.231.965.000,00

OBJETO DEL CONTRATO
CONTRATO DE CONCESION PARA LA FINANCIACION, AMPLIACION, REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE MONTERIA.

COBERTURAS	%	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA	VIGENCIA DE LA COBERTURA* INICIACION	TERMINACION
CUMPLIMIENTO	,02	3.000.000,00	22.521,00	29/12/1999	29/12/2002
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	,01	1.500.000,00	12.000,00	29/12/1999	29/12/2002
TOTALES		1.500.000,00	34.521,00		

MONEDA DOLARES EE.UU. **TIPO DE CAMBIO** $1.874,35

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ADJUNTAS
El porcetaje indicado se calcula respecto al valor delContrato

OBSERVACIONES

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES Carrera 7 # 74-36 Santafe De Bogota

TOTAL PRIMA NETA					GASTOS DE EXPEDICION	IMPOVENTAS	TOTAL A PAGAR
US 34.521,00	US$				$ 9.371	$ 9.707.071	US 39.704,89

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

(TOMADOR)

FORMA FEB/99 No Secuencia Int 000021888335903 * (DD / MM / AAAA)

CONDICIONES GENERALES

POLIZA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80 DE 1993)

MAPFRE SEGUROS

010999-1326-C 06 0000000PAT0012131

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

POLIZA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80 DE 1993)

INDICE

1. AMPAROS
 - 1.1. SERIEDAD DE OFERTA O PROPUESTA
 - 1.2. ANTICIPO
 - 1.3. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
 - 1.4 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES
 - 1.5 ESTABILIDAD DE LA OBRA
 - 1.6 CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO
 - 1.7 CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS
 - 1.8 PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS
 - 1.9 OTROS AMPAROS
2. EXCLUSIONES
3. SUMA ASEGURADA
4. SINIESTRO
5. PAGO DE LA INDEMNIZACION
6. VIGILANCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO
7. COMPENSACION
8. OBLIGACION DEL ASEGURADO Y TOMADOR
9. CESION DEL CONTRATO
10. IRREVOCABILIDAD Y NO TERMINACION DEL CONTRATO
11. NOTIFICACION Y RECURSOS
12. PRESCIPCION
13. DOMILICIO
14. NORMAS APLICABLES

acuerdo con los estudios de suelos, planos, proyectos, seguridad y firmeza de la estructura.

1.6 CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

Se cubren los perjuicios derivados del incumplimiento de las especificaciones y requisitos mínimos del bien o del servicio exigidos en el contrato.

1.7 CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

Se cubren los perjuicios derivados del incorrecto funcionamiento de los equipos que suministre o instale el contratista, siempre y cuando el Asegurado haya efectuado el mantenimiento, de acuerdo con la naturaleza de los equipos o según el pacto contractual.

1.8 PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

Cubren los perjuicios causados a la entidad estatal con ocasión del incumplimiento en el suministro de los repuestos y accesorios previstos en el contrato garantizado.

1.9 OTROS AMPAROS

Esta póliza otorgará a la entidad estatal, los otros Amparos que se determinen y definan en la carátula o en los anexos de la presente póliza.

2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas en el Código de Comercio, la presente póliza no ampara:

2.1 Fuerza Mayor o Caso Fortuito o cualquier otra causal de exoneración de Responsabilidad del contratista.

2.2 Los daños causados por el contratista a bienes o personas distintas de la entidad estatal.

2.3 Los perjuicios que se refieran al incumplimiento derivado de las modificaciones introducidas al contrato garantizado, salvo que hayan sido contratadas expresamente y consten en el respectivo anexo.

2.4 Lucro Cesante

2.5 Las pérdidas, daños o responsabilidad civil directa o indirecta que tengan su origen, o sea consecuencia de cualquier funcionamiento defectuoso, falla o avería de computadores, equipos o elementos de software, hardware, chips o microchips u otros de similar naturaleza, derivados del no reconocimiento o reconocimiento incorrecto de fechas o cálculos antes, durante o después del cambio de milenio.

3. SUMA ASEGURADA

Monto máximo de responsabilidad para la Aseguradora estipulado para cada uno de los Amparos especificados en la carátula de la póliza. La responsabilidad de la Aseguradora no excederá en ningún caso del límite fijado para cada cobertura.

El pago de cláusulas penales o multas disminuye la suma asegurada correspondiente al Amparo de Cumplimiento del Contrato.

4. SINIESTRO

El siniestro se entiende ocurrido cuando la entidad estatal la declare mediante:

4.1 Acta de Liquidación del Contrato en el caso del Amparo de Anticipo.

4.2 Acto Administrativo Ejecutoriado que de cuenta de la caducidad del contrato y ordene la efectividad de la cláusula penal pecuniaria, para el Amparo de Cumplimiento del Contrato.

Para el pago de multas, con Acto Administrativo ejecutoriado.

4.3 Acto Administrativo ejecutoriado que declare la realización del riesgo objeto de cobertura, para los demás amparos.

5. PAGO DE LA INDEMNIZACION

La Aseguradora efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que la entidad estatal comunique por escrito el siniestro, acompañado de copia auténtica del Acto Administrativo debidamente ejecutoriado.

La Aseguradora podrá optar por pagar la indemnización en dinero o cumplir la obligación garantizada cuando la naturaleza de la misma lo permita.

6. VIGILANCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO

La Aseguradora tiene derecho a ejercer la vigilancia en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal prestará la colaboración necesaria. En los casos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, la entidad estatal podrá limitar esta facultad a la Aseguradora.

La entidad estatal se compromete a ejercer directamente o por intermedio de la interventoría, estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos o bienes correspondientes dentro de las atribuciones y obligaciones que le ley y el contrato le otorguen.

7. COMPENSACION

Si al momento de ocurrir el siniestro, la entidad estatal fuere deudora del

BBV Banco Ganadero

GARANTIA BANCARIA

En caso de que el proponente resulte adjudicatario del Contracto de Concesión para la financiación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Montería de acuerdo con la Licitación No.02-MM-LP-99 del municipio de Montería, nos comprometemos en forma incondicional e irrevocable a expedir una garantía bancaria cuyo texto será el siguiente:

Garantía Bancaria No.2792340100518119

De: BBV BANCO GANADERO

A favor de : Municipio de Montería

En la ciudad de Cali el día 29 de septiembre de 1999 nosotros el BBV Banco Ganadero con domicilio en la Avenida Sexta norte No.23-65 a petición y por cuenta de FCC INTERNACIONAL DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A., SERAGUA S.A., CASTELLANA DE SERVICIOS S.A., SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA S.A., FCC MEDIO AMBIENTE S.A; **en adelante " EL PROPONENTE "** por la presente emitimos la Garantía Bancaria No. 2792340100518119, incondicional e irrevocable a favor del Municipio de Montería por la cantidad de UN MILLON CIEN MIL DOLARES DE LOS EE.UU. DE NORTEAMERICA (USD1.100.000.00), la cual podrá hacerse efectiva en el evento en que "EL PROPONENTE" incumpla los aportes de capital a la sociedad QUE EL PROPONENTE CONSTITUYA (la sociedad concesionaria), comprometidos de acuerdo con la oferta presentada en la licitación No.02-MM-LP-99 y que le fue adjudicada.

El Banco se compromete a entregar a la sociedad concesionaria QUE EL PROPONENTE CONSTITUYA como aporte de capital por cuenta de "EL PROPONENTE " los valores no aportados por este hasta por el valor de la presente garantía cuando el Municipio lo requiera adjuntando un certificado del incumplimiento expedido por el interventor del contracto.

La presente garantía estará vigente desde 1 de enero de 2.000 . fecha del cierre financiero hasta 31 de mayo de 2001 .

Se firma en Santiago de Cali , a los veintinueve días (29) del mes Septiembre de 1.999

BANCO GANADERO
SUCURSAL AVENIDA SEXTA

GLORIA BORRETH GARCIA
Gerente Sucursal Avenida sexta

FORMA 902 SIS

BBV Banco Ganadero

Santiago de Cali, Diciembre 29 de 1.999

Señores
ALCALDIA DE MONTERIA
Monteria

REF. : LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL # 02-MM-LP-99

Conforme con la solicitud efectuada por el Doctor Francisco Carmona González, Representante Legal de la firma F.C.C. Internacional de Servicios Colombia S.A., relacionada con la expedición a favor del Municipio de Monteria de una nueva garantía bancaria, para el asunto en referencia, cordialmente nos permitimos aclararle que la actual garantía bancaria # 2792340100518119 fué expedida con fecha Septiembre 29 del año en curso, por valor de Un millón cien mil dólares americanos (USD1.100.000.oo), la cual se encuentra vigente y en los términos y condiciones estipulados en nuestra comunicación de la mencionada fecha (adjuntamos copia).

Debe mencionar que la presente garantía estará vigente a partir del primero (01) de Enero del año dos mil (2.000) hasta el treinta y uno (31) de Mayo del dos mil uno (2.001).

Cualquier información adicional sobre el particular, gustosamente la suministraremos, cuando Ustedes lo estimen conveniente en los teléfonos 667 22 61 - 6681052-53 en esta ciudad.

Atentamente,

BANCO GANADERO
SUCURSAL AVENIDA SEXTA

MARTHA PATRICIA RAMIREZ ALBAN
Gerente
Sucursal Avenida Sexta

FORMA 902 SIS

MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT: 891.700.037-9

DEVOLVER COPIA FIRMADA

ANEXO A LA POLIZA DE SEGURO No. 2201100050901

TOMADOR : PROACTIVA AGUAS DEMONTERIA S.A. E.S.P.

ASEGURADO : MUNICIPIO DE MONTERIA

CLAUSULA DE GARANTIA CAMBIO DE MILENIO

El tomador y/o asegurado garantiza a la compañía que ha tomado o adoptará todas las medidas preventivas o correctivas necesarias para remediar, corregir, cambiar o convertir cualquiera de los equipos, operaciones y elementos mencionados en los literales a) y b) siguientes, para que dichos equipos, y operaciones y elementos no presenten funcionamientos defectuosos, fallas, averías o imposibilidad, total o parcial, de procesar, intercambiar o transferir de manera exacta y completa, el año, la fecha o la hora u otra información relacionada con el cambio de año de 1999 a 2000 y/o cualquier cambio de año, fecha u hora.

Los equipos o elementos a los que se refiere la presente cláusula de garantía son los siguientes:

a) Los computadores, otros equipos electrónicos, mecánicos o de cómputo conectados con cualquier computador, todo hardware, firmware o software, los programas, los datos, los equipos de procesamiento electrónico de datos, los microchips y cualquier cosa que dependa de un microchip o chip incorporado, para cualquier parte de su operación o cualquier dispositivo similar en equipos informáticos, sean éstos de propiedad del asegurado o no y se encuentren o no asegurados.

El término microchip incluye los circuitos integrados, los microprocesadores y los microcontroladores.

b) Los sistemas, procesos, servicios o productos que dependan de alguno de los objetos mencionados en el literal a)

El cumplimiento de la garantía contenida en esta cláusula con llevará los efectos previstos en el artículo 1061 del Código de Comercio.

El presente anexo forma parte integrante de la póliza a la cual accede.

EL TOMADOR

MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA